

de Elecciones



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO

GLOSARIO

	GLOSARIO
Bases Generales	Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales del INE
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Cuadernillo de consulta	Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Computo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020- 2021 para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos en la Entidad
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral





ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG771/2016, se aprobaron las Bases Generales. Dichas Bases Generales fueron agregadas, como ANEXO 17, al Reglamento de Elecciones; conforme al punto de acuerdo NOVENO del Acuerdo señalado en este párrafo.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
 - En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC 033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.





En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- IX. En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, de fecha once de enero del dos mil veintiuno, a través del Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las Bases Generales. Dicho Acuerdo fue remitido a este Instituto mediante la circular número INE/UTVOPL/010/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno.
- X. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio identificado como IEE/SE-030/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debida revisión, lo siguiente:
 - Proyecto de "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021".
 - Proyecto de "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS".

Lo anterior, en términos de la Tabla 13. Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales, establecido en el punto V. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO, de las Bases Generales.

- XI. En fecha dieciséis de febrero del presente año, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del oficio identificado con el número INE/DEOE/0211/202 remitió las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, así como por la citada Dirección, que estimaron convenientes a los documentos mencionados en el antecedente previo.
- XII. A través del oficio IEE/SE-084/2020, de fecha veinte de febrero del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los Lineamientos y el Cuadernillo de consulta, informando que dichos documentos contaban con las observaciones que se hicieron llegar a través del similar identificado con el número INE/DEOE/0211/2021.





- XIII. En fecha veintiséis de febrero de la anualidad que transcurre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través del oficio INE/DOE/0285/2021, comunicó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, que la citada Dirección dio cumplimiento a la segunda revisión a los proyectos de Lineamientos y el Cuadernillo de Consultas, concluyendo la etapa de verificación señalada en las Bases Generales para Regular el desarrollo de las sesiones de computo en Elecciones Locales; por lo que los OPL, se encuentran en posibilidad de continuar con las actividades indicadas en el Cronograma, preparando el proyecto de acuerdo para poner los Lineamientos y el Cuadernillo de Consultas, a consideración de su Órgano Superior de Dirección.
- La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintisiete de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

• Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la





Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones I, II, III, XIV, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines:
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, fracción V, apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; estos últimos encargados de la organización de elecciones en las Entidades Federativas.

El referido artículo 41, en su fracción V, apartado C, párrafo segundo, inciso d, establece que el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

b) LGIPE

El artículo 32, numeral 2, inciso h), dispone que el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas,

B





lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

c) Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, incisos e) y f), señala que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan, entre otros temas, la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas y la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, y que a través de ellas se fijaron criterios de interpretación, en asuntos de la competencia original de los OPL, que tienen carácter obligatorio.

Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u), precisa que el cómputo de las elecciones locales, es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III del mismo Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

d) Bases Generales

Las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales, fueron aprobadas por el Consejo General del INE, mediante instrumento INE/CG771/2016 y actualizadas a través del Acuerdo INE/CCOE003/2021 las cuales se conforman por 6 apartados relativos a:

- 1. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19.
- ACCIONES DE PLANEACIÓN, relativas a la planeación para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos.
- 3. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS, relativo al contenido de los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Órgano Superior de Dirección de los OPL.
- 4. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, relativo a las acciones de capacitación para que las y los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputo.
- 5. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO, relativo al proceso de revisión, validación y aprobación de los Lineamientos de sesiones de cómputo.
- PRESENTACIÓN DE INFORMES, relativo a la presentación de informes a las diferentes áreas del órgano local y al INE.

A





La revisión y actualización de las Bases Generales, se realizó con la finalidad de establecer las directrices que permitirán los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, la elaboración de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para los procesos electorales locales; esto a través del desarrollo de criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los Órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de su competencia; constituyendo así una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.

e) Código

El artículo 118, fracciones VII y VIII, dispone que los consejos distritales efectuarán:

- El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos.
- El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final.

El artículo 134, fracción VI, establece que los consejos municipales tienen como atribución, entre otras, el realizar el computo municipal de la elección de integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

De lo anterior, es posible desprender que corresponde a los Consejos Electorales del Instituto, efectuar los cómputos tanto distritales como municipales de las respectivas elecciones, cada uno en el ámbito de su competencia; dichos cómputos serán la base para que el Consejo General efectúe el computo estatal de la mencionada elección y, en su caso, los cómputos supletorios, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 89, fracciones XXXI, XXXII y XXXV.

Para efectuar los cómputos antes mencionados, los órganos transitorios o el Consejo General, en su caso, deberán observar lo dispuesto en los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código.

Por lo anterior, es de suma importancia que los cómputos, se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales previstas para tal efecto, así como de acuerdo con lo establecido por el INE en el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que se deriva en el ANEXO 17 del citado Reglamento.

3. DE LOS LINEAMIENTOS

El Consejo General del INE, en ejercicio de su facultad de atracción aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual establece en su ANEXO 17, las Bases Generales. Lo anterior, con la finalidad de que los OPL, tengan reglas homologadas para la





conducción y desarrollo de los cómputos locales, a fin de estandarizar las disposiciones que guían su implementación.

Ahora bien, el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los OLP, deberán de emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento; así como a lo establecido en las Bases Generales del INE.

En virtud de lo anterior, para los efectos establecidos en el artículo 429 y en las Bases Generales; la Dirección Técnica elaboró, en coordinación con la Dirección de Capacitación y la Dirección de Organización Electoral, la propuesta de los Lineamientos; la cual a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, fue sometida a la revisión de las áreas competentes del INE, conforme al Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales, establecido en las Bases Generales.

Conforme al mismo Cronograma señalado con antelación, el Órgano Superior de Dirección de los OPL, del 21 al 28 de febrero del año de la elección, deberán aprobar los Lineamientos y el Cuadernillo de Consulta, informando y enviando a la Junta Local del INE y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los documentos referidos.

En ese sentido, para la elaboración de los Lineamientos, se observaron las diversas disposiciones jurídicas aplicables en la materia señaladas en el Considerando 2 del presente instrumento; puesto que, independientemente de que el Reglamento de Elecciones y las Bases Generales, son instrumentos normativos dictados por la Autoridad Nacional en ejercicio de su facultad de atracción, que buscan establecer bases homogéneas para el desarrollo de los cómputos de las elecciones; no pueden dejarse de observar, las disposiciones locales en la materia y atendiendo a las necesidades y características de este Instituto.

De acuerdo con lo expuesto y con la finalidad de estar en posibilidades de dotar a los Consejos del Instituto, de las herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, este Órgano Superior de Dirección considera que es oportuno entrar al análisis de los Lineamientos materia del presente acuerdo, con el objeto de verificar que los mismos cumplan con lo dispuesto por el INE.

Cabe mencionar que, derivado del análisis efectuado a los Lineamientos, se tiene que los mismos se ajustan a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y su ANEXO 17 (Bases Generales); así como a lo dispuesto por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV, artículos del 307 al 317 del Código.

Lo anterior, en virtud de que se analiza que, dentro del cuerpo de los Lineamientos, se establecen siete Títulos, que desarrollan de manera detallada, las normas a las cuales estarán sujetos el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, en cuanto al desarrollo de una labor coordinada con el INE, en materia de cómputos locales.





Los Lineamientos se integran por 136 artículos y 2 transitorios, organizados en los Títulos y Capítulos que se señalan a continuación:

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO

CAPÍTULO II. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

TÍTULO II. ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I. PREVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS

CAPÍTULO II. PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA RECUENTO DE VOTOS Y SEDES ALTERNAS

CAPÍTULO III. DEL SICREC

CAPÍTULO IV. DE LA CAPACITACIÓN

TÍTULO III. ASPECTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

CAPÍTULO I. REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

CAPÍTULO II. DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

CAPÍTULO III. REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA AL CÓMPUTO

CAPÍTULO IV. SESIÓN ESPECIAL

TÍTULO IV. INTEGRACIÓN DEL PLENO, GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO

CAPÍTULO I. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

TÍTULO V. SESIÓN DE CÓMPUTO

CAPÍTULO I. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

CAPÍTULO II. COTEJO DE ACTAS

CAPÍTULO III. RECUENTO PARCIAL





CAPÍTULO IV. RECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL CAPÍTULO V. RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO VI. FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO, Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO

CAPÍTULO VII. MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII. CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

CAPÍTULO IX. PAQUETES ELECTORALES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

CAPÍTULO X. VOTOS RESERVADOS

CAPÍTULO XI. CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO XII. DEL RECUENTO TOTAL

CAPÍTULO XIII. EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES CAPÍTULO XIV. RECESOS

TÍTULO VI. RESULTADOS DERIVADOS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

CAPÍTULO I. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN

CAPÍTULO III. SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O EN CANDIDATURA COMÚN

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

CAPÍTULO V. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS

CAPÍTULO VI. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA

CAPÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

TÍTULO VII. DE LOS CÓMPUTOS DESARROLLADOS EN EL CONSEJO GENERA

CAPÍTULO I. CÓMPUTOS SUPLETORIOS

CAPÍTULO II. CÓMPUTO ESTATAL

TÍTULO VIII. PRESENTACIÓN DE INFORMES





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En el Título I del documento materia de este acuerdo, se contemplan los temas referentes a disposiciones generales y glosario, así como las previsiones sanitarias ante la pandemia derivada del virus SARS-COV2 (COVID-19); señalando entre otras cuestiones, las medidas sanitarias que deberán tomarse ante la pandemia, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud y la vida; en lo que respecta al ingreso y permanencia en los Consejos Electorales se revisará que todas las personas cuenten con el equipo de protección personal adecuado, además de verificar el uso correcto del mismo, se evaluará físicamente a la persona en busca de síntomas, se tomará la temperatura corporal, se aplicará gel antibacterial, y se le pedirá realice la desinfección del calzado en el tapete destinado para tal fin, asimismo se establecen las previsiones sanitarias que deben de implementar los Consejos Electorales durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

Por lo que hace a las Previsiones Sanitarias ante la Pandemia COVID 19, establecidas en el Lineamiento materia de este acuerdo, y en atención a que habrán de desarrollarse diversas actividades de planeación en función a las necesidades de cada Consejo Electoral, así como a las variaciones que puedan presentarse en el semáforo epidemiológico prevaleciente en el Estado; este Consejo General estima oportuno que, de manera previa al día de la jornada electoral, expedirá Medidas Sanitarias Específicas para las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto, que se aplicarán adicionalmente a las establecidas en los Lineamientos; con el objetivo de establecer de manera específica y a detalle, las diversas previsiones sanitarias que habrán de observar los órganos electorales durante el desarrollo de las actividades relativas a los cómputos electorales, que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado a la salud de todos los participantes en las mismas.

El Título II, establece los lineamientos para que se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo; así como para la determinación de los espacios para recuento de votos, o en casos extremos, de sedes alternas. Otro aspecto importante de este Título, es el relativo al Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC), herramienta que permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo y de los recuentos parciales o totales; además coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los Consejos Electorales y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados; en su caso, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas comunes y coaliciones; así como a la expedición de las Actas del Cómputo que corresponda. Finalmente, con la finalidad de facilitar la aplicación de los Lineamientos y la correcta actividad de cómputo, asegurando la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, regula los diversos aspectos relativos a la capacitación que de manera obligatoria se dará a las y los integrantes de los Consejos Electorales y al personal que participará en los mismos;





considerando además a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes

Respecto a los Títulos III y IV de los Lineamientos, se establecen las reglas referentes a la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales; lo relativo a la disponibilidad y complementación de actas para los integrantes de los consejos respectivos, para la reunión de trabajo y la sesión especial previa a la sesión de cómputo; así como la celebración y conducción de la sesión especial de cómputo de los Órganos del Instituto. Asimismo, se expone la forma en la que se integrará el pleno del Consejo correspondiente, los grupos de trabajo y puntos de recuento que, en su caso se conformen; la acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes; así como las actividades que se realizarán por las personas que intervengan en el desarrollo del cómputo, de acuerdo con la función que les corresponda desempeñar.

Respecto al desarrollo de los cómputos, en el Título V, se establece la forma en la que se desarrollará la sesión de cómputo por parte de los Órganos del Instituto; el cotejo de actas; el recuento parcial; recuento de votos en pleno del consejo electoral respectivo; el recuento parcial en grupos de trabajo; fórmula para determinar el número de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento, en el cual se establece el procedimiento y el desarrollo de las actividades que se deberán efectuar puntualmente para la correcta aplicación de la citada fórmula; los mecanismos para el recuento de votos en grupos de trabajo; constancias individuales y actas circunstanciadas que se emitan por grupo de trabajo, donde se estipula la observancia al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento a seguir en su elaboración, así como los requisitos que deberán contener las actas de recuento de votos; cómo debe proceder el Consejo respectivo si tiene paquetes electorales con muestra de alteración o votos reservados; además de todo lo relativo a la conclusión de actividades en grupos de trabajo; en caso de un recuento total; extracción de documentos y materiales electorales y recesos.

En lo relativo al Título VI de los Lineamientos, se establece lo referente a los resultados de los cómputos; distribución de votos de candidaturas de coalición o candidatura común; sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o candidatura común; así como el procedimiento en caso de existir errores en la captura; dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos; la declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de constancia de mayoría; y publicación de resultados.

Asimismo, se integra dentro de los Títulos VII y VIII, lo referente a:

- Cómputos desarrollados en el Consejo General: cómputos supletorios y computo estatal; y
- Presentación de informes.

En los Lineamientos en estudio, se contempla que los cómputos de los Consejos Electorales del Instituto, se harán de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo Electoral, es decir, mientras se hace la compulsa de actas en el pleno, se estará





trabajando en los grupos de trabajo y en su caso en los puntos de recuento que se hayan aprobado para tal fin.

En virtud de lo anterior, se contempla dentro de los Lineamientos la participación de las consejeras y consejeros suplentes, para que en apoyo a las y los propietarios, también participen en los trabajos de cómputo, formando así parte en el pleno del Consejo respectivo o en los grupos de trabajo, tanto en recuentos parciales como totales.

Respecto de la posibilidad de que se actualice el supuesto de la celebración de un cómputo total, debe señalarse que la misma está reconocida en los artículos 312, fracción XII y 314, fracción II, inciso a) del Código, por lo que deberá observarse a la par de los Lineamientos.

Esto es así, en atención a que los cómputos finales de las elecciones de Diputados de Representación Proporcional, según lo refiere el diverso 316, fracciones I y II del Código, se efectúa únicamente sumando los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales de la mencionada elección, sin que se prevea procedimiento alguno que remita de nueva cuenta a los paquetes electorales.

Así las cosas, se entiende que la votación que se considere para efectuar dichos conteos, debe llegar debidamente computada a través de los procedimientos que la propia ley establece para tal efecto, como es el cómputo total de una elección.

Lo anterior, se fortalece con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con el número SUP-REC-93/2012, por el que emitió criterios respecto al recuento total de los paquetes electorales en la elección de Senadores de la República por el principio de mayoría relativa en un Distrito Electoral Federal, por el supuesto normativo referente a la diferencia igual o menor a un punto porcentual entre el candidato que ocupó el primer lugar y el que ocupó el segundo lugar, indicando que es procedente y constitucional realizar el recuento total en la sede administrativa distrital de la elección de Senador de la República cuando se actualice la causal de recuento total antes señalada.

En razón de lo mencionado, *mutatis mutandi*, se puede considerar válidamente que para el caso de las elecciones de miembros de los Ayuntamiento, Diputados por el principio de mayoría relativa y Diputados por el principio de Representación Proporcional, se deberá llevar a cabo el recuento total de los paquetes electorales de la elección que corresponda, cuando la diferencia entre los candidatos que presuntamente hayan ocupado el primer y segundo lugar en la elección de referencia, sea igual o menor a un punto porcentual, aplicando para ello el procedimiento que para tal fin se describe en la propuesta de Lineamientos, materia de este acuerdo.

Es de relevancia mencionar que, los Lineamientos establecen un procedimiento para calificar los votos cuya validez o nulidad sea cuestionada, esto se prevé a través de la figura del voto reservado, con ello se asegura que los grupos de trabajo harán sus recuentos de manera ágil y sin confrontaciones, puesto que al detectarse un caso, el





Auxiliar de recuento reservará el voto y a través del Consejero Electoral encargado del grupo, el mismo se someterá a la consideración del Consejo en Pleno.

Asimismo, se tiene el CAPÍTULO II del TÍTULO VI, "DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN", el cual establece que los votos obtenidos por las candidaturas, serán consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo; deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Por todo lo anterior, se puede concluir que los citados Lineamientos señalan, de forma breve y práctica, las actividades a efectuarse durante el desarrollo de los cómputos, pues prevén los escenarios posibles de conteo a los que se enfrentarán los órganos transitorios, asimismo está elaborado con un vocabulario sencillo y asequible, lo que permite su comprensión y los convierten en una herramienta útil para que los mencionados órganos desarrollen de manera adecuada su labor.

También debe indicarse que, de conformidad con lo señalado por las Bases Generales, el documento en estudio fue validado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE tal como se señaló en los antecedentes de este acuerdo.

Derivado de lo mencionado, dichos Lineamientos resultan ser un instrumento idóneo que otorga seguridad jurídica a los actores en el presente Proceso Electoral, y que además incluyen el marco normativo al que deberán apegarse los órganos transitorios en el desarrollo de las sesiones de cómputo.

4. DEL CUADERNILLO DE CONSULTA

En virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos en los órganos electorales, es que se incorpora como parte del material didáctico, el documento denominado "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo", que contiene una descripción ilustrada de los casos en que los votos son emitidos por la ciudadanía en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en Puebla. Asimismo, establece reglas, con ejemplos claros, que atienden las hipótesis y precedentes dictados por el Código, así como de los Tribunales Electorales para unificar las decisiones de quienes cuenten los votos. Y reglas claras para contiendas parejas.

De lo señalado, se deriva la importancia del referido Cuadernillo de consulta, el cual, tiene como objetivo principal, el dotar a los consejos electorales del Instituto de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.





Por lo anterior, la Dirección de Capacitación se avocó a la elaboración del Cuadernillo de Consulta, observando para ello la normatividad aplicable. Cabe señalar que el Cuadernillo de consulta será utilizado por los órganos electorales del Instituto, y su vigencia será exclusivamente para el Proceso Electoral.

El referido Cuadernillo de consulta contempla a través de ejemplos que el voto se puede expresar mediante diversos signos, leyendas, marcas, etc.; mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano al momento de emitir su sufragio, también tiene la finalidad de hacer más ágil la labor de los grupos de trabajo, pues será una herramienta que los auxiliará en la interpretación que realicen sobre la forma en la que el elector marcó su boleta; así como en la toma de decisiones que sobre la validez o nulidad de un voto, realicen los consejos electorales del Instituto.

Ahora bien, dentro del cuerpo del Cuadernillo de Consulta, se establecen diversos ejemplos en seis apartados, siendo éstos los siguientes:

I. Votos Válidos para partido político

- a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
- b. Textos escritos en el recuadro de un partido político
- c. Manchas de tinta en las boletas
- d. Marcas fuera del recuadro
- e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
- f. Múltiples marcas en la boleta
- g. Leyendas en las boletas
- h. Ruptura de una boleta
- i. Voto nominativo para partido político

II. Votos válidos para coaliciones

- a. Voto válido para Coalición
- b. Voto válido para Coalición
- c. Voto nominativo para Coalición

III. Votos válidos para candidaturas comunes

- a. Candidatura común para Ayuntamientos
- b. Candidatura común para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa

IV. Votos válidos para candidaturas no registradas

a. Votos para candidaturas no registradas

V. Votos válidos para candidatura independiente

a. Votos para candidatura independiente

VI. Votos nulos

- a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema
- b. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados o sin candidatura comúl
- c. Marcas en toda la boleta
- d. Múltiples marcas
- e. Ruptura de una boleta
- f. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

The state of the s





Asimismo, el Cuadernillo de consulta establece de manera puntual lo que se debe entender por voto válido y voto nulo, como a continuación se enuncian:

"VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO: Es Voto Válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición o candidatura común, así como los votos en los que el elector expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público.1

VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIONES: Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados, el cual será considerado válido para el candidato o candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos.²

VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURA COMUNES: Es aquél en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que apoyan a la candidatura común, los cuales serán considerados válidos para el candidato o la candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos.³

VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS: Se consideran votos para candidaturas no registradas cuando se escribe en la boleta el nombre y apellido de una persona en el recuadro correspondiente, para que sea considerada con este fin.⁴

VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE: Es el voto otorgado a la ciudadana y/o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, para ser votada o votado en forma independiente a cargo de elección popular.⁵

VOTO NULO: Es Voto Nulo aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; si marca dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, el emitido en forma distinta a la señaladas como voto válido.⁶

Ja .

¹ Artículo 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y artículo 436, párrafo 1, de la LGIPE y SUP-RAP-160/2018 sus acumulados.

² Artículo 87 numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículo 58 Bis Código.

⁴ Esta figura genérica se estableció en la boleta electoral, a partir de la Reforma política federal de 1977, para flexibilizar el sistema electoral con una participación política más incluyente y plural.

⁵ Artículos 3, inciso e), de la LGIPE y 201, párrafo segundo, del Código.

⁶ Artículo 291, inciso b), de la LGIPE y 290, fracción 11, incisos a) y b), del Código.





Del análisis del documento materia de este acuerdo, se desprende que la Dirección de Capacitación lo elaboró tomando como base diversos criterios que sobre la calificación de votos ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron Cuadernillo de consulta. Ahora bien, para asegurar que el referido instrumento fuera un documento útil para el Proceso Electoral, se sometió a validación del INE, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes de este acuerdo, obteniéndose la autorización de dicha instancia.

Así las cosas, de la literalidad del documento, se desprende que la Dirección de Capacitación elaboró un formato de boleta, aplicando al mismo, el tipo de marcas que se desprenden de los criterios jurisdiccionales antes referidos, generando los textos explicativos correspondientes a cada uno de los casos, esto con la finalidad, de que su contenido fuera claro y no generara duda al referirse textualmente a casos analizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicho Cuadernillo de consulta, contiene ejemplos gráficos que representan los preceptos contenidos en la legislación aplicable, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo a la forma de calificar un voto como válido o nulo, en atención al tipo de marca asentada en la boleta; contribuyendo así a través de los ejemplos, a orientar el criterio para determinar la calidad final de los votos. En ese sentido, el Cuadernillo de consulta resulta ser un material didáctico que utilizarán los órganos transitorios durante el desarrollo de sus sesiones de cómputo.

Es oportuno indicar que la Dirección de Capacitación ha presentado en el Cuadernillo de Consulta, la ejemplificación de los criterios jurisdiccionales que se contemplan en el mismo, utilizando para ello un formato de boleta electoral que permitirá entender de manera más clara lo que debe considerarse como voto válido o voto nulo, según sea el caso, atendiendo a las formas de postulación de candidatos permitidas por el Código; visto lo anterior, se estima que el citado Cuadernillo es un documento que por sus características constituye una herramienta didáctica que permitirá a los funcionarios electorales desarrollar de manera adecuada sus funciones al ejecutar las actividades inherentes al cómputo.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

Aprobar los Lineamientos, mismos que resultan ser un instrumento idóneo que otorga seguridad jurídica a los actores en el Proceso Electoral, y que además incluyen el marco normativo al que deberán apegarse los Consejos Electorales del Instituto, en el desarrollo de las sesiones de cómputo, en todas y cada una B





de sus partes. Documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

- Aprobar el Cuadernillo de consulta, con el objetivo de dar cumplimiento a lo contemplado por el INE en el Anexo 17 Bases Generales y, estar en posibilidades de dotar a los órganos transitorios de las herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, documento que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO DOS, formando parte integral del mismo.
- Establecer que, de manera previa al día de la jornada electoral, aprobará Medidas Sanitarias específicas para las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto, que se aplicarán adicionalmente a los Lineamientos aprobados en el presente documento.
- Que para el caso en que sea necesario aprobar algún ajuste a este instrumento con la finalidad de asegurar que cumpla con el objetivo para el que fue creado, la propuesta deberá ser presentada por parte de la Dirección de Capacitación a los Integrantes del Consejo General.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, para su conocimiento.
- A las representaciones de los partidos políticos, acreditadas ante el Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, con la finalidad de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para la implementación de los Lineamientos;
- c) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y





e) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, y a los Consejos Municipales, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Computo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3 y 5 de este acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, para el desarrollo de las sesiones especiales que llevarán a cabo los órganos transitorios, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 4 y 5 de ese instrumento.

CUARTO. Este Consejo General aprobará, de manera previa al día de la jornada electoral, Medidas Sanitarias específicas para las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3 y 5 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense integramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCIA ONOFRE

CESAR HUERTA MÉNDEZ



LINEAMIENTOS PARA EL
DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO DE
LOS CONSEJOS ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO CONCURRENTE
2020-2021





CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CON ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELEC ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021 PRESENTACIÓN TÍTULO I. GENERALIDADES	TORAL 6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO	8
CAPÍTULO II. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS (COVID-19)	13
TÍTULO II. ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN	15
CAPÍTULO I. PREVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMAN	IOS. 15
Artículo 4	
Artículo 5	
Artículo 6	
Artículo 7	17
CAPÍTULO II. PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA RECUENTO DE VOTOS Y	SEDES
ALTERNAS	17
Artículo 8.	17
Artículo 9.	
Artículo 10.	19
Artículo 11.	20
Artículo 12.	21
CAPÍTULO III. DEL SICREC	24
Artículo 13.	
Artículo 14.	
CAPÍTULO IV. DE LA CAPACITACIÓN	26
Artículo 15.	
Artículo 16.	
Artículo 17.	11
Artículo 17.	2
TÍTULO III. ASPECTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO	11
CAPÍTULO I. REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓ	
MATERIALES ELECTORALES	
Artículo 19.	
Artículo 20.	
Artículo 21.	
Artículo 22.	
Artículo 22	29





CAPÍTULO II. DI	SPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y	
CÓMPUTO DE L	AS CASILLAS	9
Artículo 24	. 20	9
Artículo 25		0
Artículo 26	30	0
Artículo 27	30	0
CARÍTULO III R	EUNIÓN DE TRABAJO PREVIA AL CÓMPUTO 30	0
Artículo 28	3	0
Artículo 20		0
Artículo 30		1
Artículo 31	3	1
	ESIÓN ESPECIAL 32	
CAPITULO IV. S	ESION ESPECIAL	2
	GRACIÓN DEL PLENO, GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO33	
CAPÍTULO I. ME	ECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS 33	3
Artículo 33	33	3
Artículo 34		3
Artículo 35		3
Artículo 36		6
	3	
CAPÍTULO II. A	CREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS	
PARTIDOS POLI	TICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS GRUPOS DE	
TRABAJO	3	6
TRABAJO	3 3	6
Artículo 39		6 7
Artículo 39	3 3	6 7
Artículo 39 Artículo 39 Artículo 40	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 4 5 5 6 6 7 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	6 7 7 8
Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 CAPÍTULO III_A Artículo 41	33 33 31 31 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	6 7 7 8 8
Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 CAPÍTULO III. A Artículo 42 Artículo 42	33 33 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	6 7 7 8 8 9
Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 CAPÍTULO III. A Artículo 42 Artículo 42	33 33 31 31 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	6 7 7 8 8 9
Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 CAPÍTULO III. A Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43	33 33 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	6 7 8 8 9
Artículo 38 Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 CAPÍTULO III. A Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 TÍTULO V. SESIÓ	3 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8899 9
TRABAJO	CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8 899 9 9
TRABAJO	33 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8 899 9 999
TRABAJO	CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8 899 9 999
TRABAJO	3 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8 899 9 9 999 0 00
TRABAJO	33 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8 899 9 999 0 00
TRABAJO	33 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8899 9 999 0 0 0 0
TRABAJO	3 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO. 3 N DE CÓMPUTO. 3 SARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO 3 4 4 4 4 4 4	677 8 899 9 999 0 0 0 0 1
TRABAJO	3 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO. 3 N DE CÓMPUTO. 3 SARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	677 8899 9 999 0 0 0 0 1 1
TRABAJO	33 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8899 9 9990000111
TRABAJO	3 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8899 9 99900001111
TRABAJO	33 CTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	677 8899 9 999 000011111





Artículo 56		-2
Artículo 57	4	-2
Artículo 58		-2
Artículo 59		2
Artículo 60		.2
CAPÍTULO II. CO	OTEJO DE ACTAS4	-2
Artículo 61		-2
Artículo 62		3
		13
CAPITULO III. R	ECUENTO PARCIAL4	13
Artículo 63		13
Artículo 64		13
Artículo 65		14
	ECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL	M
CAPITULO IV. R	ECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL	1.4
Artículo 66		1.4
Artículo 67		14
Artículo 68		14
Artículo 69		14
	ECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO	15
CAPITULO V. RI	ECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO	1 =
Artículo 70		45 4E
Artículo 71		4D
Artículo 72		15
Artículo 73		15
Artículo 74		16
Artículo 75		16
Artículo 76		16
Artículo 77		16
Artículo 78		46
Artículo 79		46
CAPÍTULO VI. F	ÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO, Y EN SU	-
CASO, PUNTOS	DE RECUENTO	10
Artículo 80		46
Artículo 81		47
Artículo 82		4/
Artículo 83	4	48
Artículo 84		48
711 010010 0 11111	MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO	1
CAPÍTULO VII.	MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO	A
Artículo 85		52
Artículo 86		52
Artículo 87		52
Artículo 88		52
CAPÍTULO VIII.	CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS	J5
Artículo 89		53
Artículo 90		54
CAPITULO IX. I	PAQUETES ELECTORALES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	J-





Artículo 91		54
Artículo 92		55
Artículo 93		55
CADÍTULO V V	OTOS RESERVADOS	55
Artículo 94	OTOS RESERVADOS	55
Artículo 94		55
Artículo 95		55
Artículo 97		55
Artículo 98		55
Artículo 99		56
Artículo 100		56
Ambiaula 101		56
Artículo 102.		56
CAPÍTULO XI. C	ONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO	57
Artículo 103		57
Artículo 104		37
CADÍTULO VII	DEL RECUENTO TOTAL	58
CAPITOLO AII.	DEL RECOERTO TOTAL	.58
Articulo 105.		. 58
Articulo 100		. 58
Artícula 108		. 58
Artículo 100.		. 59
Artículo 110		. 59
CAPÍTULO XIII.	EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES	23
Artículo 111.		. 55
Artículo 112.		. 55
Artículo 113.		. 00
CADÍTULO VIV	RECESOS	61
CAPITOLO AIV.	NECESOS	.61
Articulo 114.		. 61
TÍTULO VI. RESU	JLTADOS DERIVADOS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, DICTAMEN	
Y DECLARACIÓN	I DE VALIDEZ	.62
CAPITULO I. RI	ESULTADO DE LOS CÓMPUTOS	62
Artículo 116.		62
Artículo 117.		62
CAPÍTULO II. D	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN O CANDIDATURA	1
CORRITAL		. 63
Artículo 119		63
Artículo 120		63
CAPÍTULO III.	SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	-
COALIGADOS	O EN CANDIDATURA COMÚN	. 03
Artículo 121.	- LIN CARDIDAT CONTROL OF THE CONTRO	ರಿತ





Artículo 122.	64
Artículo 123. Artículo 124.	64
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA	. 64 64
CAPÍTULO V. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUI HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS	. 64 64
CAPÍTULO VI. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA	
CAPÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	65
TÍTULO VII. DE LOS CÓMPUTOS DESARROLLADOS EN EL CONSEJO GENERAL	
Artículo 131. Artículo 132. Artículo 133.	65 66 66
CAPÍTULO II. CÓMPUTO ESTATAL	67 67
TÍTULO VIII. PRESENTACIÓN DE INFORMES	67
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	.68





LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

PRESENTACIÓN

Derivado de la reforma político-electoral de 2014, el Instituto Nacional Electoral, ejerciendo la facultad de atracción que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobó las BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES, a través del Acuerdo INE/CG771/2016, con el propósito de normar la realización de los cómputos municipales y distritales de las entidades federativas.

Es importante referir que, uno de los pilares fundamentales de la actividad y del quehacer de las instituciones electorales es el irrestricto apego a los principios rectores de la función electoral. En ese contexto, en sesión extraordinaria celebrada el pasado once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES, documento que permite homologar las reglas para la conducción y desarrollo de los cómputos de los Organismos Públicos Locales.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en su Anexo 17, en los que se instauran las BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES, el Instituto Electoral del Estado, ha realizado la construcción de los presentes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, y formar parte de las actividades que se realizan dentro de la preparación de las elecciones 2020-2021.

Por otra parte, cabe señalar que el diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, aprobó el acuerdo mediante el cual se reconoció la epidemia de enfermedad por el coronavirus (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En virtud de lo anterior, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo IEE/JE-017/2020, y posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo CG/AC-059/2020, mediante los cuales se determinaron medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19); así como la adopción de diversas medidas encaminadas a prevenir la transmisión del COVID-19, lo anterior con la finalidad de mantener la seguridad y salud del personal del Instituto y público en general, así como evitar toda actividad que implicara la concentración de personas, realizando las siguientes acciones:





- El Instituto Electoral del Estado dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
- Se privilegió el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta el Instituto Electoral, hasta en tanto existan condiciones para regresar a las actividades normales.
- El Consejo General, en fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- A través del Acuerdo CG/AC-016/2020, se aprobó el protocolo de retorno a las actividades de este Organismo Electoral.
- Cabe señalar que, el doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó reformas al "Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de este Organismo Electoral", entre las cuales, se encuentra llevar a cabo la realización de sesiones de manera virtual.

Los presentes Lineamientos tienen como propósitos: garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad; prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios; anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación; dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Municipal, Distrital o en Consejo General, según corresponda; y, garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, Consejeras y Consejeros Electorales, y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, entre otros.

7





TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para todos los órganos del Instituto en el Estado de Puebla, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales del Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones y su correspondiente Anexo 17 (BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES); el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la nomenclatura INE/CG771/2016; así como el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulos I, II y III, artículos del 307 al 317 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, tienen como finalidad que, los cómputos que realicen los Consejos Electorales, se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acta Circunstanciada del Pleno sobre la calificación de votos reservados. Documento en el que se consigna la determinación de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, sobre la validez o nulidad de cada uno de los votos reservados y en su caso la asignación de los mismos.
- II. Acta Circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Documento en el que se consigna el resultado del recuento de votos de cada casilla, realizado en los puntos de recuento.
- III. Acta de Cómputo. Documento generado en el Pleno del Consejo Electoral respectivo del Instituto Electoral del Estado que se deriva de la sesión de cómputo a celebrarse el día miércoles posterior a la Jornada Electoral.
- Auxiliar de Captura. Supervisora o Supervisor Electoral, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal técnico administrativo del Consejo Electoral respectivo, que apoyará en el levantamiento de las actas circunstanciadas y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, conforme al contenido de la Constancia Individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
 - V. Auxiliar de Control de Bodega. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal técnico administrativo del Consejo Electoral respectivo del Instituto Electoral del Estado, cuyas funciones consisten en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral así





como el estricto control de las entradas y salidas de los mismos, atendiendo las reglas para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- VI. Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Supervisora o Supervisor Electoral Local o Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local, que apoyará a la Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- VII. Auxiliar de Documentación. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal administrativo del Consejo Electoral que corresponda del Instituto Electoral del Estado, que auxiliará a quien presida el grupo de trabajo en la extracción, separación y ordenamiento de la documentación de los paquetes electorales a recontar.
- VIII. Auxiliar de Recuento. Supervisora o Supervisor Electoral Local o Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local, que serán designados para apoyar en el recuento de los votos en el grupo de trabajo, tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño, y en su caso la ubicación de su domicilio.
 - **IX. Auxiliar de Seguimiento.** Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal administrativo del Consejo Electoral según corresponda del Instituto Electoral del Estado, designado para vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y se tomen las previsiones necesarias para su debida conclusión.
 - X. Auxiliar de Traslado. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal administrativo del Consejo Electoral según corresponda, del Instituto Electoral del Estado, designado para efectuar las labores de traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, el manejo de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación sistemática al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.
 - XI. Auxiliar de Verificación. Supervisora o Supervisor Electoral Local o Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar la captura de la Constancia Individual y en el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo la información que se vaya registrando en las Constancias Individuales; entregar el acta a quien presida el grupo de trabajo que corresponda y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación de partido político o candidatura independiente ante el grupo de trabajo.
- Auxiliar de Acreditación y Sustitución. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal administrativo del Consejo Electoral, según corresponda, del Instituto Electoral del Estado, que serán asignados a razón de hasta dos auxiliares para la totalidad de los grupos de trabajo que se llegaran a crear e integrar, que deberá asistir a la Presidencia del Órgano competente

The same of the sa





- y a quien presida el grupo de trabajo en la acreditación y procedimiento de sustitución de representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes.
- **XIII. Bases Generales:** Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
- Instituto Electoral del Estado, para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- XV. CAEL. Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local.
- **XVI. Caso Fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- XVII. CIN. Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
- XVIII. Código. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 - **Cómputo.** Suma que realizan los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de los resultados inscritos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno de los mencionados Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado o por cada uno de los grupos de trabajo.
 - XX. Consejera o Consejero Electoral. Consejeras y/o Consejeros de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
 - XXI. Consejera o Consejero Presidente. Funcionaria o funcionario que preside un Consejo Electoral, ya sea Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado.
- **Consejeras o Consejeros Suplentes.** Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes del Instituto Electoral del Estado.
- **Consejos Electorales.** Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, los cuales pueden referirse a la demarcación distrital y/o municipal, según corresponda.
- XXIV. Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XXV. Consejo Distrital del INE. Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
- **Constancia Individual.** Documento auxiliar donde se registran los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de casilla obtenidos del grupo de trabajo, que invariablemente deberá estar firmada por la Consejera o Consejero Electoral que lo presida del Instituto Electoral del Estado.
- Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos. Es el material aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos; así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- XXVIII. DA. Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
 - **XXIX. DCEEC.** Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
 - XXX. DOE. Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
 - XXXI. DTS. Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.





- **Expediente de Casilla.** Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo, Hoja(s) de Incidente(s) y los escritos de protesta que se hubieren recibido de las representaciones de los partidos políticos; así como de las candidaturas independientes.
- **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado, que corresponda para la determinación de los grupos de trabajo y puntos de recuento a su interior.
- Fuerza Mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención humana, que constituyan un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- **Crupo de Trabajo.** Aquel que los Consejos Electorales crean para realizar el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, en su caso, respecto de una elección determinada, integrado por una Consejera o Consejero Electoral que lo presidirá, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; así como de las y los auxiliares necesarios.
- XXXVI. Instituto. Instituto Electoral del Estado.
- XXXVII. INE. Instituto Nacional Electoral.
- XXXVIII. Junta Local Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.
 - Lineamientos. Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
 - **Manual.** Manual del Procedimiento de Cómputo es el documento auxiliar en el proceso de capacitación respecto al contenido de los Lineamientos.
 - **XLI. Oficial Electoral.** Servidor Público Electoral, con facultades delegadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, para constatar actos o hechos que se encuentren contemplados en el artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.
 - constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral; recabar en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por el Instituto; certificar cualquier otro acto, hecho, o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; y realizar las notificaciones y citaciones del Instituto.
 - **XLIII. Paquete Electoral.** Se integra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.
 - **XLIV. Pleno del Consejo.** Reunión colegiada de las y los integrantes de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
 - **XLV. PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

11





- **XLVI. Presidencia del Consejo General.** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XLVII. Proceso Electoral. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- **YLVIII. Punto de Recuento.** Son los que resulten de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, que se integran al interior de los grupos de trabajo.
 - **XLIX. Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - L. Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
 - LI. Secretaría Ejecutiva. Oficina de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.
 - LII. Secretaria o Secretario. Funcionaria o funcionario que ocupa la Secretaría del Consejo Electoral que corresponda.
 - **Sede Alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Electoral que corresponda, para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los sitios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el área pública aledaña.
 - **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.
 - LV. SICREC. Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
 - LVI. SEL. Supervisora o Supervisor Electoral Local.
 - LVII. Tribunal. Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
 - LVIII. UTVOPL. Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto
 Nacional Electoral.
 - Voto Nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidata o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
 - Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, genera dudas sobre su validez o nulidad. El voto así señalado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se marca con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual para ser discutido en el Pleno del Consejo Electoral respectivo del Instituto.
 - **Voto Válido.** Es aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; en el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un cuadro





en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición o candidatura común entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto al candidato de la coalición o candidatura común.

CAPÍTULO II PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Artículo 3. Este Instituto, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud y la vida, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, así como en las disposiciones legales, tiene como obligación adoptar todas las medidas y acciones que resulten necesarias para proteger la salud del personal, así como de las personas que asisten al Instituto, ante la pandemia del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad por COVID-19.

En virtud de lo anterior, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo CG/AC-016/2020, el Protocolo de retorno a las actividades de este Organismo Electoral, en este sentido, dicho documento deberá ser observado por los Consejos Electorales en el desarrollo de las sesiones de cómputo; adicionalmente deberán sujetarse al Protocolo Específico que en la materia, expida el Consejo General.

Es importante precisar que el citado Protocolo tiene como objetivo establecer las acciones preventivas en el área de trabajo, con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), a través de la minimización de los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad con la adopción de medidas adicionales de higiene y filtros sanitarios.

En ese orden de ideas, y atendiendo lo señalado en el Protocolo de retorno a las actividades, que precisa las estrategias generales de control y acciones de protección a la salud del personal, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), los Consejos Electorales para el desarrollo de la sesión de cómputo deberán tomar en consideración, entre otras, las siguientes acciones:

- Protección de la salud.
 - a. Sana Distancia.

Distancia mínima de 1.5 metros entre el personal que se encuentre en los Consejos Electorales, el uso de equipo de protección personal (EPP) y la disminución de la frecuencia y el encuentro cara a cara entre el personal, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros.

b. Control de ingreso-egreso (Filtro sanitario).

- Tal





Para el ingreso y permanencia en los Consejos Electorales, se revisará que todas las personas cuenten con el equipo de protección personal adecuado, además de verificar el uso correcto del mismo, se evaluará físicamente a la persona en busca de síntomas, se tomará la temperatura corporal, se aplicará gel antibacterial, y se le pedirá realice la desinfección del calzado en el tapete destinado para tal fin.

Respecto al filtro sanitario, este consistirá en un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial, se dé información sobre las medidas de mitigación del COVID-19, y se indique la ubicación de las unidades de salud más cercanas, para la identificación de personas con infección respiratoria aguda mediante la toma de temperatura corporal y la utilización de oxímetros.

Por último, antes de concluir las actividades que se estén realizando en los Consejos Electorales, la Consejera o Consejero Presidente instruirá a la persona que considere pertinente que deberá limpiar y desinfectar el lugar de trabajo, asimismo se deberá tomar la temperatura a todas las personas en los filtros sanitarios establecidos antes de salir de las instalaciones.

C. Medidas de prevención de contagio en los Consejos Electorales.

Son mecanismos cuyo objetivo es prevenir las probabilidades de contagio dentro del Instituto a través de acciones, tales como garantizar la disponibilidad de insumos para el lavado frecuente de manos, la provisión de alcohol gel al 70% y desinfección de las instalaciones.

Además, los Consejos Electorales deberán de implementar las siguientes previsiones sanitarias durante el desarrollo de la sesión de cómputo:

- Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
- Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada.
- Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes.
- 4. Cada dos horas se deberá realizar la limpieza y sanitización de las áreas en que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares en los que se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por Punto de Recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- Colocar carteles al interior de las instalaciones de los Consejos Electorales para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.





- 6. En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, se deberá establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.
- 7. Uso obligatorio y correcto de cubrebocas y caretas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
- 8. Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
- 9. Aplicación del "estornudo de etiqueta".
- 10. Lavado frecuente y correcto de manos.
- 11. Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
- 12. Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.

Las previsiones sanitarias señaladas con antelación, serán normadas de manera específica en el Protocolo Específico que en la materia expida el Consejo General.

TÍTULO II ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN CAPÍTULO I

PREVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS

Artículo 4. Para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos Electorales, en coordinación con la DA, DCEEC, DOE y DTS, realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación electoral. Asimismo, ante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en las acciones de planeación se deberá de tomar en consideración, además de las previsiones sanitarias mencionadas en el Capítulo anterior, las que emitan las autoridades competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas que participen en las sesiones de cómputo.

Los Consejos Electorales tomarán las medidas necesarias para que en la primera semana de abril del año de la elección se informe por escrito a la DA, DCEEC, DOE y DTS, sobre las necesidades presupuestales, técnicas, humanas; así como especificas en materia de capacitación que se hayan detectado; asimismo, los insumos requeridos para convocar a las y los integrantes propietarios y suplentes, quienes intervendrán en los trabajos del cómputo, formando parte en el Pleno del Consejo respectivo o en los grupos de trabajo y, en su caso, en el recuento de votos en la totalidad de las casillas que eventualmente ordene el Consejo, para garantizar la debida alternancia del personal.

15





Es importante referir que, debido a la necesidad de mantener el distanciamiento social de quienes intervendrán durante el desarrollo de la sesión de cómputo, como medida para mitigar los riesgos de contagio derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19), los Consejos Electorales deberán de realizar un análisis de los espacios necesarios para preservar la sana distancia durante el recuento de votos; para la elaboración del análisis deberán considerar una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada punto de recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre cada persona.

La DA, DCEEC, DOE y DTS en conjunto y respecto a sus atribuciones, a más tardar la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, atenderán las necesidades referidas en los párrafos anteriores; en base a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos a celebrar en el Estado de Puebla, en el Proceso Electoral.

Una vez que se determine un posible recuento de votos en la totalidad de las casillas de la demarcación territorial respectiva, realizarán las verificaciones correspondientes a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar cabo y sin contratiempos dicha actividad.

Los Consejos Electorales, como alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos, que no cuenten con espacios suficientes que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado a la salud, podrán implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna a la de sus órganos competentes, como una medida de carácter excepcional.

Por lo anterior, el Consejo General preverá la atención correspondiente y, ampliación en su caso, de los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección, atendiendo al número total de casillas a instalar en las demarcaciones distritales y municipales que conforman el Estado.

Artículo 5. El Consejo General deberá ejecutar las previsiones económicas, logísticas y humanas para convocar oportunamente a las y los integrantes suplentes de la totalidad de los Consejos Electorales; tarea que se ejecutará con el apoyo del personal de la DA, DCEEC, DOE y DTS, para el correcto desarrollo de las sesiones de cómputo; lo anterior para garantizar la conclusión de éstas, a más tardar el sábado 12 de junio del 2021 a las 18:00 horas. También se les convocará a las capacitaciones y prácticas que se impartirán para tal fin, con el objetivo de que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante los cómputos.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se otorgará al personal señalado en el párrafo que precede, una compensación económica por la asistencia a las capacitaciones, prácticas pertinentes y a las sesiones de cómputo; así como a las actividades que derivadas del Proceso Electoral y sus características particulares resulten necesarias.





Artículo 6. La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar a los Consejos Electorales, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- El Consejo General en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los Consejos Electorales para apoyar en los cómputos de las elecciones.
- 2. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Electoral, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Consejo Electoral que corresponda.

Artículo 7. El personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Electoral que corresponda, a más tardar en la Sesión Especial que se celebre el martes previo a la Sesión de Cómputo.

El acuerdo aludido en el párrafo precedente incluirá la lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en el mismo un número suficiente de auxiliares para efectuar los reemplazos que permitan contar con personal en condiciones físicas adecuadas para el ejercicio de sus responsabilidades.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA RECUENTO DE VOTOS Y SEDES ALTERNAS

Artículo 8. Para la determinación de los espacios para recuento de votos, o en casos extremos, de sedes alternas, la DOE a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de estos Lineamientos y, en su caso, 5 días posteriores a la instalación de los Consejos Municipales, remitirá circular dirigida a la totalidad de los Consejos Electorales, la cual contendrá la instrucción de dar inicio al proceso de planeación y de previsiones logísticas, contemplando los posibles escenarios que pudiesen presentarse en cada Consejo Electoral de la Entidad.

El proceso de planeación mencionado en el Capítulo I, del Título II, de los Lineamientos contemplará invariablemente, además: las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o en los anexos del inmueble que ocupe el Consejo Electoral que concierna, para la realización de los recuentos de votos, parciales o totales; la debida logística a implementar y las medidas requeridas para que se garantice el traslado seguro de los paquetes electorales.

Asimismo, el proceso en comento deberá prever de manera minuciosa y detallada las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, escaneo y fotocopiado, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

The state of the s





De igual manera deberán contemplarse insumos de cafetería y alimentación para el personal de los Consejos Electorales, de los colaboradores del Instituto, representaciones de los partidos políticos y/o de las candidaturas independientes, para las Sesiones de Cómputo, dada su naturaleza permanente; también deberá contemplarse la posibilidad del uso de proyectores y plantas de energía eléctrica, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto.

La logística correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles para la realización de los recuentos, al interior o anexos al inmueble del Consejo Electoral de referencia, estará constreñida al siguiente orden:

- 1. Las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo; así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo Electoral que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
- 2. La sala de sesiones del Consejo Electoral, solamente podrá utilizarse en caso de que deba realizarse el recuento total de votos.
- 3. Si el cómputo se realiza en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación de personas en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- 4. De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, deberán tomarse previsiones similares, para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como, en su caso, para la protección del área de los grupos de trabajo.
- 5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia del Consejo Electoral deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo de personal de Seguridad Pública y Protección Civil suficiente para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, con base en el artículo 4, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5 del Código.





6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo Electoral, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Electoral correspondiente.

Artículo 9. El Consejo Electoral que corresponda integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a las y los integrantes de dicho Órgano para su análisis a más tardar en la segunda semana del mes de marzo del año de la elección, conjuntamente con sus propuestas presupuestales, para que una vez discutidas sean remitidas al Consejo General a través de la DOE.

En sesión del Consejo General, la DA y DOE a través de la Secretaría Ejecutiva, presentarán un informe que integre todos los escenarios de todos los Órganos Electorales de la Entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes a más tardar la cuarta semana del mes de marzo del año de la elección, considerando visitas a los espacios estimados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar el cinco de abril del año de la elección con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por las Bases Generales, el Instituto enviará a la Junta Local por medio de la UTVOPL a más tardar el siete de abril del año de la elección y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos, para que ésta dictamine su viabilidad a más tardar el catorce de abril del año de la elección.

Los Consejos Electorales aprobarán el acuerdo que contenga los distintos escenarios, a más tardar el veintiuno de abril del año de la elección. En el instrumento de mérito se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales; asimismo, se señalarán las gestiones que se realizarán ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda en las inmediaciones de la sede del Consejo para la realización del cómputo respectivo.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo General, llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública federal, estatal o municipal, según corresponda, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

M





Artículo 11. En caso de que el Consejo Electoral respectivo determine de manera fundada y motivada la realización del cómputo en una sede alterna, se garantizarán los aspectos siguientes:

- Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y/o centros deportivos públicos que se encuentren en las cercanías de la sede del Consejo Electoral que corresponda, mismos que deberán garantizar condiciones de seguridad para el correcto desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; también se debe asegurar que éstos permitan la instalación del mobiliario y equipamiento necesarios para el desarrollo de la sesión y el recuento de votos en grupos de trabajo.
- II. En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales, misma que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
- La CIN garantizará la conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Únicamente en condiciones excepcionales podrán arrendarse locales particulares, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir de manera gratuita. En este caso preferentemente se contratarán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiar.
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitadas por éstas.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, agrupaciones políticas locales o nacionales, inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- VI. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte que se requerirá un recuento total o parcial amplio, de acuerdo a lo registrado en los resultados preliminares, y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Electoral del que se trate, mediante acuerdo tomado por el Pleno del Consejo Electoral respectivo, inmediatamente se realizarán los preparativos para la habilitación y utilización de la sede alterna, partiendo de la confirmación inmediata a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
- VII. Los Consejos Electorales aprobarán la sede alterna en Sesión Especial que se celebrará el día martes previo a la Sesión de Cómputo; únicamente en este caso, dicha sesión

- Ja





podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral si las condiciones prevalecientes así lo ameritan. En el acuerdo referido se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales en términos de lo dispuesto en este Lineamiento. El Consejo Electoral de referencia dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico dirigido a la DTS, la determinación que ha tomado, para que se informe lo conducente a la Junta Local.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la Sesión Especial en la que se acuerde su uso, con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará por escrito el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo de las inmediaciones de los Consejos Electorales que se encuentren en este supuesto; así como para el traslado de los paquetes electorales.

Artículo 12. En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo Electoral que corresponda, determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la Sesión Especial, observando el siguiente procedimiento para el traslado de los paquetes electorales:

- La Presidencia del Consejo Electoral respectivo, como responsable directa del acto, proveerá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del Órgano en cita para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará atenta invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a los medios de comunicación de la demarcación a la que pertenezca.
- II. La Presidencia del Consejo Electoral, comisionará a una persona que se encargará exclusivamente de la captura de fotografías y/o video (preferentemente) de todo el procedimiento.
- III. La Presidencia del Consejo Electoral, mostrará a las consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados, no hayan sido violados ni muestren signos de alteración, para que posteriormente se ordene la apertura de la misma.
- IV. Las consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar de manera personal las medidas de seguridad del lugar en donde se resguardan los paquetes electorales; así como su estado físico. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- V. La Presidencia del Consejo Electoral, coordinará la extracción de los paquetes electorales de la bodega electoral y su acomodo en el vehículo para el correspondiente traslado, de conformidad con el número consecutivo de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto de esta actividad que se realizará a la vista de la totalidad de los integrantes del Consejo Electoral.





- VI. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad del contenido de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que esto sea imposible y se requiera más de un vehículo, la Presidencia del Consejo Electoral, informará de inmediato a las y los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- VII. El personal previamente autorizado para acceder a la bodega electoral entregará en mano propia al personal administrativo del Instituto o en su caso, quien se contrate para estibar, los paquetes electorales.
- VIII. Cada paquete electoral será revisado para que se dé constancia de que se encuentra perfectamente cerrado y con la cinta de seguridad aprobada para tal fin. En caso contrario, se procederá a cerrar el paquete electoral que no cumple con estos requisitos con la cinta destinada para tal fin, cuidando escrupulosamente no cubrir los datos de identificación de casilla de cada paquete electoral.
 - **IX.** Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
 - X. En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, como ya se ha mencionado, no se abrirá el paquete electoral, únicamente se rotulará con una etiqueta blanca con los datos correspondientes la cual se pegará a un costado del paquete.
 - XI. El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes electorales que salgan de la misma, registrando cada uno de los paquetes electorales que se extraigan; en tanto, la persona habilitada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, habilitado mediante acuerdo del Consejo Electoral correspondiente, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contará con el listado de casillas cuyos paquetes electorales se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes electorales se encuentran en el vehículo de traslado.
- Las consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Electoral que corresponda así como las firmas de la Presidencia del Consejo Electoral, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará una Consejera o Consejero Electoral integrante del Órgano Electoral que será comisionado para viajar junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá transitar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda.





- XIV. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General; así como por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
- XV. La Presidencia del Consejo Electoral, junto con las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- **XVI.** Las consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- **XVII.** La Presidencia del Consejo Electoral junto con las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Órgano y las firmas se encuentren intactas.
- **XVIII.** El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los apartados II, V, VII y XI del presente numeral.
 - VIX. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Electoral procederá a cancelar ventanas, si las hubiere, mediante fajillas selladas y firmadas de propia mano y de por lo menos una Consejera o Consejero, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
 - **XX.** El lugar habilitado como bodega electoral quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
 - La Presidencia del Consejo Electoral elaborará el Acta Circunstanciada de esta actividad, haciéndolo de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- Al iniciar la Sesión de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los apartados II, III, IV, V, VI y XI del presente numeral.
- Al concluir el cómputo o cómputos que realizará el Consejo Electoral que corresponda, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII de este diverso.
- Consejo Electoral de que se trate, pero al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejeras o consejeros y tantas representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, como deseen participar.





Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, en presencia de las consejeras y consejeros, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Órgano y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.

XXVI. La Presidencia del Consejo Electoral deberá mantener en su poder la llave o llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que la DOE dé inicio y realice el procedimiento de recolección de los paquetes electorales y su traslado a la bodega general del Instituto.

XXVII. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

XXVIII. La Presidencia del Consejo Electoral elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada.

CAPÍTULO III DEL SICREC

Artículo 13. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el Instituto a través de la CIN, en coordinación con la DOE y la Secretaría Ejecutiva, desarrollará una herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de todos, por quien designe la Presidencia del Consejo respectivo. Se denominará Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC), y dicha herramienta permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo y de los recuentos parciales o totales; además coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los Consejos Electorales y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados; en su caso, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas comunes y coaliciones; así como a la expedición de las Actas del Cómputo que corresponda.

En los Consejos Electorales en los que la instalación de acceso a internet sea materialmente imposible debido a cuestiones logísticas, operativas, geográficas y económicas; el SICREC sera instalado por la CIN con funcionamiento local, para que posteriormente a la captura de los datos, estos sean trasladados para su exportación al Consejo Electoral más cercano que cuente con el servicio de internet, para que sean cargados al sistema.

Artículo 14. La herramienta informática en alusión arrojará un reporte cada 20 casillas recontadas-capturadas; de igual manera incluirá el supuesto por el cual se determine no





distribuir el 20% de los paquetes a recontar, a efecto de que la Presidencia del Órgano competente los asigne a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Consejo General informará el inicio de los trabajos del SICREC a la UTVOPL y la Junta Local, así como sus características y avances a más tardar el quince de marzo del año de la elección, mismas que turnarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE la información recibida de este Instituto, para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto a más tardar el veinte de marzo del año de la elección, la citada Dirección Ejecutiva turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local a más tardar el treinta de marzo del año de la elección, para lo cual el Instituto atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a más tardar el siete de abril del año de la elección.

El Consejo General remitirá, por conducto de la UTVOPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y en forma directa a la Junta Local, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, en la que se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, a fin de incluir el uso de la herramienta informática, así como el procedimiento operativo, las claves y accesos necesarios, para hacer pruebas y simulacros de captura a más tardar el quince de abril del año de la elección.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al Instituto, marcando copia de conocimiento a la Junta Local, a más tardar el veinte de abril del año de la elección, para lo cual el Instituto atenderá las observaciones planteadas por la citada Dirección Ejecutiva y las aplicará en la herramienta informática, a más tardar el veinticinco de abril del año de la elección.

El Consejo General liberará a más tardar el treinta de abril del año de la elección, la herramienta e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.

Del primero al siete de mayo del año de la elección la CIN elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local.





CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15. Con la finalidad de facilitar la aplicación de los presentes Lineamientos y la correcta actividad de cómputo, asegurando la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará de manera obligatoria a las y los integrantes de los Consejos Electorales y al personal que participará en los mismos; considerando además a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Los materiales didácticos y el Manual serán diseñados y elaborados por la DCEEC, basándose en el contenido de los presentes Lineamientos. Los materiales didácticos se presentarán a la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice las observaciones que considere y la aprobación correspondiente; posteriormente el Consejo General los aprobará a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejeras y Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los Consejos Electorales, a más tardar la segunda semana de abril de 2021. De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

Artículo 16. La DCEEC y la DOE, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigidas a las y los integrantes de los Consejos Electorales, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, SEL y CAEL; asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse.

Artículo 17. La capacitación se brindará de manera presencial y/o virtual siempre y cuando se cuente con las condiciones técnicas para tal efecto, llevándose a cabo a más tardar un mes antes de la jornada electoral; el personal designado para impartir dicha capacitación se trasladará a cada Consejo Electoral para tal fin.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán:

- a. Manual impreso y multimedia;
- b. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos;
- c. Guía de apoyo para la clasificación de votos; y
- d. Presentación electrónica que el personal capacitador llevará como medio de apoyo.

Asimismo, se deberá prever la ejecución de ejercicios y por lo menos dos simulacros, en los que se operará el sistema informático de apoyo y se aplicará la logística del cómputo que corresponda.

The state of the s





También se otorgará capacitación específica sobre el tema de calificación del estado de los paquetes electorales al personal designado para la recepción de éstos en el Consejo Electoral, debiéndose desarrollar ejercicios y simulacros sobre su recepción y evaluación.

Una vez aprobados, por el Consejo General, los Lineamientos y el Cuadernillo de Consulta Sobre Votos Válidos y Votos Nulos, a partir de este último documento los Consejos Electorales realizarán, dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo del año de la elección, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la DCEEC y la DOE, a partir del mes en que queden instalados los Consejos Electorales transitorios, deberá presentar al Consejo General informes mensuales respecto a las actividades y avances en los trabajos de capacitación que se hayan realizado. Una vez presentados dichos informes al Consejo General, se remitirán a la Junta Local para su conocimiento.

La DTS desde la instalación de los Órganos Transitorios del Instituto, brindará asesoría relativa a los presentes Lineamientos, vigilando que las y los integrantes del Consejo Electoral y demás personal que labora en dichos Órganos aclaren las dudas que les surjan respecto a la correcta aplicación de este instrumento durante la sesión permanente de cómputo; así como a sus alcances legales y administrativos.

TÍTULO III ASPECTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO CAPÍTULO I REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 19. El acceso, manejo, transportación y apertura de cualquier documentación electoral y de manera específica de paquetes electorales, corresponderá exclusivamente y sin excepción alguna a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las y los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Artículo 20. Los criterios y normas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales se encuentran previstos en los diversos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones; así como en su Anexo 5, en lo referente a las medidas de seguridad de la bodega electoral durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo ordenamiento, relativo a





los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales al término de la Jornada Electoral; debiéndose observar lo siguiente:

- 1. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, como responsable directa de la entrega-recepción de la documentación y material electoral llevará a cabo las siguientes acciones:
 - a) Convocará a la totalidad de las y los integrantes del Consejo Electoral del que se trate para garantizar su presencia; también girará invitación a las y los integrantes del Consejo Distrital del INE respectivo y del Consejo General; así como a los medios de comunicación,
 - b) Coordinará el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder al área de resguardo recibirá del personal del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral, llevando un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
- 2. Las y los integrantes del Consejo Electoral correspondiente que deseen hacerlo, acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- 3. Se colocarán fajillas de papel en las que se estampará el sello del Órgano Electoral respectivo, así como las firmas de la Presidencia, de las y los consejeros electorales, de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, que deseen hacerlo; este procedimiento deberá realizarse en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, en el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, plasmando sus firmas en los sellos que se coloquen, documentándose detalladamente dicho proceso.
- 4. Se levantará Acta Circunstanciada en presencia de la Oficialía Electoral, en la que consten el número de cajas y sobres; así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple mediante oficio a la Presidencia del Consejo General, marcando copia a la Secretaría Ejecutiva y a la DOE. Para ejercer funciones de Oficialía Electoral, debe existir previa delegación de facultades por la Secretaría Ejecutiva de Instituto, actividad que podrá recaer en las secretarías de los Consejos Electorales.

La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, llevará el control y será responsable del resguardo de la bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las y los consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen a la bodega del Instituto los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

d





Artículo 21. La Presidencia del Consejo Electoral respectivo deberá informar permanentemente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, el inicio, avances y, en su caso, anomalías o cualquier otra situación que se presente en el acto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, para que se tomen las medidas que se consideren pertinentes.

Artículo 22. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en los que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Órganos competentes del Instituto, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento descrito en el artículo 383 del Reglamento de Elecciones y en su Anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales; para este efecto, se deberá capacitar puntualmente al personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, con la finalidad de que sean muy cuidadosos en el llenado de los recibos correspondientes, debido a que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Electoral competente, con la finalidad de que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

Dichas actividades podrán ser constatadas por el Oficial Electoral que, para el caso, cuente con facultades previamente delegadas por la o el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 23. Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Electoral correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la Sesión de Cómputo respectiva, los cuales consisten en la entrega de los paquetes electorales y la extracción de las Actas de Cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda.

Dichas actividades permitirán identificar, en primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

CAPÍTULO II DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

Artículo 24. La Presidencia del Consejo Electoral respectivo garantizará que, para la reunión de trabajo y la Sesión Especial de Cómputo, sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las Actas de Casilla, consistentes en:

a. Actas destinadas al PREP;





- **b.** Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Electoral; y
- c. Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, acreditadas ante el Consejo Electoral respectivo.

Artículo 25. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el artículo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 26. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Electorales a más tardar, a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo y su subsecuente Sesión Especial; para consulta de las y los consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. Para este ejercicio, se designarán a las y los auxiliares necesarios, quienes serán responsables del proceso de digitalización y reproducción de las actas; así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

Artículo 27. La Presidencia del Consejo Electoral respectivo garantizará, en primer término, que mediante la complementación de las actas, todas las representaciones acreditadas cuenten con un compendio de éstas y que, a su vez, sean legibles para fines de verificación de los datos que arrojan, para emplearlos en la reunión de trabajo y Sesión Especial previa a la Sesión de Cómputo; para lo cual, ordenará la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que les faltasen a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

CAPÍTULO III REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA AL CÓMPUTO

Artículo 28. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral; asimismo, convocará a las y los integrantes del Consejo Electoral a Sesión Especial a celebrarse inmediatamente al término de la reunión en alusión.

En esta reunión de trabajo, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentarán las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo elaboradas en las casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.

Artículo 29. La Presidencia del Consejo Electoral respectivo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada





representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada representación de partido político y de candidatura independiente cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital y/o municipal, e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le havan sido realizadas.

Artículo 30. Lo dispuesto en el artículo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en la demarcación distrital o municipal correspondiente.

Artículo 31. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- I. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las actas de escrutinio y cómputo que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia del Consejo Electoral el Acta de Escrutinio y Cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa legal para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos.
- II. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo Electoral. La presentación de este análisis no limita el derecho de quienes integran el Consejo Electoral para hacer el propio durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.
- III. Las y los consejeros electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.
- IV. Además, deberá preverse lo siguiente:
 - a) Presentación del conjunto total de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección ordinaria de que corresponda, para consulta de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes;
 - **b)** Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
 - c) En su caso, presentación por parte de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, de su propio análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales en los que, según su apreciación





- particular, exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo; y
- d) Lo dispuesto en el inciso inmediato anterior, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Electoral a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.

La Secretaría del Consejo Electoral respectivo deberá levantar desde el inicio un acta en la que se deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia; así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

CAPÍTULO IV SESIÓN ESPECIAL

Artículo 32. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo y concluida la misma, se dará inicio a la Sesión Especial programada para esa misma fecha, la cual tendrá como finalidad que la Presidencia someta a consideración del Consejo Electoral, el número de casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo; así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo.

En dicha Sesión Especial, se deberán tratar, por lo menos, los siguientes puntos:

- El análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Electoral;
- II. Aprobación de las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguno de los criterios establecidos en los artículos 312, 313 y 314 del Código; lo anterior, de manera correspondiente a su demarcación territorial;
- Aprobación de la creación de los grupos de trabajo, su integración, puntos de recuento y la disposición de que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas, esto, de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Electoral respectivo; así como el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que se instalarán en caso de un recuento total;
- IV. Aprobación de los espacios que se habilitarán para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas;





- V. Aprobación del listado de participantes que auxiliarán al Consejo Electoral en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones. Para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilien al Consejo Electoral respectivo;
- VI. Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, sito en el Consejo Electoral, y en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas; e
- VII. Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante los grupos de trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

TÍTULO IV INTEGRACIÓN DEL PLENO, GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO CAPÍTULO I MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS

Artículo 33. Durante el desarrollo del cómputo de los Consejos Electorales, las actividades de recuento con grupos de trabajo se harán en forma simultánea al cotejo de Actas de Escrutinio y Cómputo en el Pleno del Consejo Electoral.

El número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos Electorales, será de hasta 20 paquetes electorales; de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos grupos de trabajo y exclusivamente para el Consejo Municipal de Puebla, hasta tres.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, de las y los integrantes del Consejo Electoral necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la Sesión de Cómputo.

Artículo 34. Para la integración del Pleno del Consejo Electoral y la conservación del quórum necesario para la realización de la Sesión de Cómputo, se considerará la presencia permanente de la Presidencia y cuando menos dos consejeras o consejeros electorales, o tres para el caso del Municipio de Puebla, según lo dispone el Reglamento de Sesiones.

Artículo 35. La integración de un grupo de trabajo deberá darse de la siguiente forma:





El Consejo Electoral podrá crear grupos de trabajo, al frente de cada uno de ellos estará una Consejera o Consejero Electoral propietario o suplente, de los que no permanecen en el Pleno del Consejo Electoral y que se alternará con otra u otro Consejero Electoral.

Las representaciones, en su calidad de propietarios y suplentes, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, acreditadas ante el Consejo Electoral que corresponda, podrán asumir la función de representantes coordinadores y recibir la copia de las constancias, así como de las actas generadas en los grupos de trabajo; en caso de que no acrediten representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentra presente.

El personal que auxilie a la Consejera o Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de las y los consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas; asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía en todo momento.

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- Consejera o Consejero Electoral Presidente del Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el grupo de trabajo; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en el grupo de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura y, con su ayuda, levantar el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma.
- II. Auxiliar de Recuento. Apoyar a la Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la Constancia Individual y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete; extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la bodega electoral.
- IV. Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección.
- V. Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna la Consejera o Consejero que

To the state of th





- presida el grupo y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- VI. Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura, cotejar en el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la consejera o consejero que presida el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.
- VII. Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- **VIII. Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyar a la Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
 - **IX. Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejeras y consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
 - X. Representante ante Grupo de Trabajo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Electoral que corresponda; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo, por cada partido político y candidatura independiente.
 - XI. Representante Auxiliar. Apoyar al representante ante el grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Electoral respectivo.
 - **XII. Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código y estos Lineamientos; así como sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.





Artículo 36. Para la integración del Pleno, de los grupos de trabajo y los puntos de recuento para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas, se implementarán las medidas señaladas en los numerales 33 y 34 del presente Lineamiento.

Artículo 37. El procedimiento para la alternancia y sustitución de las y los participantes en el cómputo, se llevará a cabo según se dispone en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y radicará en las siguientes acciones:

- La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda y las y los consejeros electorales que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para descansar, con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
- II. Las representaciones propietarias de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, acreditadas ante el Consejo Electoral podrán alternarse con su suplente, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo; así como a sus representantes auxiliares.
- De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Consejo Electoral que corresponda, o en su caso, el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
- IV. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control de bodega, de seguimiento, de control de grupo de trabajo y de acreditación y sustitución, conforme resulte necesario.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38. Los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán acreditar por escrito a una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representación cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares del representante; cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres auxiliares del representante; tratándose de seis o siete puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente se podrán acreditar más auxiliares del representante para los grupos de trabajo, con la aprobación del Pleno del Consejo Electoral, en caso de que se advierta un avance





menor al estimado en el recuento de la votación, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que hayan sido acreditadas a más tardar el día anterior al de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

Dichos gafetes les serán entregados por la Presidencia del Consejo Electoral, o en su caso, por el auxiliar de acreditación o sustitución, con base en el listado de representaciones acreditadas ante el Consejo Electoral.

Artículo 39. Cuando se registre a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo Electoral que sean incluidas en las actividades de capacitación.

El Consejo Electoral que corresponda, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo. En el registro se asentará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo; asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

Artículo 40. En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir una representación por partido político y candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Además, la acreditación de éstas representaciones deberá cumplir con los siguientes puntos, de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones:

- La acreditación se realizará siempre derivada de la aprobación y conformación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- II. La representación del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplentes, acreditadas ante los Órganos Transitorios del Instituto.
- III. En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por la representación de la candidatura independiente ante el Consejo Electoral respectivo o la persona que ésta última determine.





- IV. La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- V. Los partidos políticos y las candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes ante estos grupos de trabajo. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso a las representaciones acreditadas ante los grupos de trabajo.
- VI. Las representaciones deberán portar, en todo momento, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 41. En cada grupo de trabajo, se designará a un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: una persona auxiliar de captura, una persona auxiliar de verificación y una persona auxiliar de control por cada grupo de trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Se incorporará la figura de auxiliar de seguimiento, quien tendrá la función de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código y estos Lineamientos, además de sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

Adicionalmente, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos auxiliares; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete se designarán a cuatro auxiliares de traslado.

En cuanto a las y los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres, si se trata de siete puntos de recuento. Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega y hasta dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona, conforme a las características de cada Consejo Electoral, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, con excepción de las y los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

The state of the s





Artículo 42. La Presidencia del Consejo Electoral deberá prever lo necesario, a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Los cargos de auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de entre las y los CAEL o SEL, los cuales serán seleccionados tomando en cuenta la valoración del desempeño en las actividades que les hayan sido encomendadas.
- II. Los cargos de auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado por el Consejo Electoral correspondiente.
- El resto de los cargos de auxiliares podrán ser designados de entre el personal del Consejo Electoral que corresponda, el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, o en su caso, de entre las y los CAEL y SEL, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Electoral respectivo.

Artículo 43. La determinación del número del personal para apoyar al Consejo Electoral, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h), del Reglamento de Elecciones, atendiendo a lo siguiente:

El Consejo General durante el mes de mayo del dos mil veintiuno, realizará la asignación de SEL y CAEL para los Consejos Electorales para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará atendiendo al número de SEL y CAEL asignados en el estado de Puebla y tomando en cuenta las necesidades de cada Consejo Electoral y el número de casillas que le corresponden; atendiendo a las elecciones para elegir diputaciones y ayuntamientos, podrá considerarse al personal que autorice el Consejo General.

TÍTULO V SESIÓN DE CÓMPUTO CAPÍTULO I DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 44. Las Sesiones de Cómputo son de carácter permanente y serán públicas, siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, sujetándose a lo establecido en el artículo 3 del presente Lineamiento.

Artículo 45. Durante la Sesión Permanente de Cómputo, los Consejos Electorales no decretarán receso; el Consejo General solo podrá decretar receso al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.





Artículo 46. En caso de ausencia de alguna de las o los integrantes del Consejo Electoral, además de aplicar el Reglamento de Sesiones, en el caso de la ausencia definitiva de alguno de los mismos, con derecho a voz y voto, la Presidencia del Consejo Electoral deberá requerir la presencia de alguna de las o los integrantes de lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

Artículo 47. La Sesión Permanente de Cómputo se celebrará a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en Sesión Permanente para realizar el cómputo de la elección que corresponda.

Artículo 48. Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo Electoral informará de los acuerdos tomados en la Sesión Especial previa a la Sesión de Cómputos, con base en el acta de esa reunión.

Artículo 49. En la Sesión Permanente de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de un Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer los argumentos que la o el orador considere pertinentes; y

Después de la intervención de las y los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso; se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas, posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser discutidos en el Pleno del Consejo Electoral, atenderá las siguientes reglas:

- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- Después de la intervención de las y los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso; se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas; y
- III. Concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo Electoral solicitará a la Secretaría, proceda a tomar la votación correspondiente.





Durante el desarrollo de la sesión, para garantizar la discusión adecuada de los puntos a tratar, la Presidencia del Consejo Electoral vigilará que las o los oradores sean moderados en el uso de su derecho a debatir, aplicando las reglas conducentes del Reglamento de Sesiones.

Artículo 50. La bodega electoral sólo podrá ser abierta en presencia de las y los integrantes del Consejo Electoral; en caso que no exista visibilidad directa de la bodega electoral desde la mesa de Plenos, la totalidad de las y los integrantes del Consejo Electoral deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique, a efecto de proceder a la apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Dichas actividades podrán ser constatadas por la persona designada como Oficial Electoral que, para el caso, cuente con facultades previamente delegadas por la o el Secretario Ejecutivo del Instituto, mismas que en los Consejos Electorales recaen en las secretarías.

Artículo 51. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo Electoral, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos dos consejeras o consejeros y las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo; garantizando la permanencia del quorum del Consejo Electoral en la sesión correspondiente.

Artículo 52. La Presidencia del Consejo Electoral mostrará a las y los consejeros y a las representaciones antes aludidas, que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no muestran signos de violación, procediendo a la apertura de la bodega, asistiéndose en todo momento del personal designado para tales fines.

Artículo 53. Las consejeras, consejeros y las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ingresarán a la bodega electoral para constatar todas las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar en donde se resguardaron los paquetes electorales, así como su estado físico; información que deberá ser consignada en el Acta Circunstanciada correspondiente.

Artículo 54. El personal autorizado trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los paquetes de las casillas especiales hasta el final de todos, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 55. Al concluir la confronta de Actas de Escrutinio y Cómputo o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral, después de la extracción de la documentación por las y los auxiliares correspondientes, y estar integrado sólo con los sobres de boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos, deberá ser trasladado de regreso a la bodega electoral.

d





Artículo 56. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá resguardar los paquetes electorales disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Electoral y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejera o Consejero y las representaciones que deseen hacerlo, acciones que se asentarán en el acta que corresponda; así también, se dará constancia de la negativa a firmar las fajillas por parte de cualquier integrante y sus razones para no hacerlo.

Dichas actividades podrán ser constatadas por la persona designada como Oficial Electoral que, para el caso, cuente con facultades previamente delegadas por la o el Secretario Ejecutivo del Instituto, mismas que en los Consejos Electorales recaen en las secretarías.

Artículo 57. La Presidencia del Consejo Electoral deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega electoral, hasta que haya concluido el cómputo respectivo y se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General.

Artículo 58. La Presidencia del Consejo Electoral, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las y los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a las y los demás integrantes del Consejo Electoral permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 59. Si durante el cotejo de actas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo Electoral decide a favor de su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia de dicha decisión en el acta respectiva de la sesión.

Artículo 60. El Pleno del Consejo Electoral, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido en el Código y en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, aprobado por el Consejo General.

CAPÍTULO II COTEJO DE ACTAS

Artículo 61. Una vez iniciada la actividad del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a abrir los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, cuando éstas no presenten muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

42





Artículo 62. La Presidencia del Consejo Electoral correspondiente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. De manera simultánea a que se dan lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el SICREC.

De resultar coincidentes los resultados de las actas, contarán para el cómputo y se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas subsecuentes.

Durante el cotejo de las actas se deberá observar lo dispuesto en los artículos 312, 313 y 314 del Código respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en el Capítulo XIII del Título V de los Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

CAPÍTULO III RECUENTO PARCIAL

Artículo 63. El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas instaladas de una demarcación territorial electoral, ya sea distrital o municipal; el cual puede ser realizado por el Pleno del Consejo Electoral que corresponda o a través de los grupos de trabajo aprobados para ese fin, cuando el número de paquetes electorales a recontar sea mayor a 20.

Artículo 64. Los Consejos Electorales deberán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- III. Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre e resultado de la elección en la casilla;
- IV. Si no existiere el Acta de Escrutinio y Cómputo en el paquete electoral de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo correspondiente;
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación; y
- VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político o candidatura independiente.





En esta actividad también se estará, en lo que corresponda, a lo dispuesto por los numerales 312, 313 y 314 del Código.

Artículo 65. Cada vez que se abra un paquete electoral para su recuento, deberá identificarse visualmente adhiriéndole una etiqueta, la cual será impresa por el Consejo Electoral respectivo y deberá contener la leyenda "RECONTADO", dicho material adhesivo será diseñado por la DCEEC y directamente proporcionado a los consejos electorales por la DOE, de la misma forma se procederá para el caso de recuento parcial o total en grupos de trabajo.

CAPÍTULO IV RECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 66. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- I. Boletas sobrantes no utilizadas;
- II. Votos nulos; y
- III. Votos válidos.

Artículo 67. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o candidatura común marcada en dos o más recuadros y de candidaturas independientes; así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 68. Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así lo deseen y la o el Consejero, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 290 y 292 bis, párrafo tercero del Código.

Artículo 69. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo Electoral, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y, durante el cotejo, se incrementara a un número superior a 20, el Consejo Electoral correspondiente podrá habilitar grupos de trabajo, y de los puntos de recuento que resulten de la aplicación de la fórmula para obtenerlos, en los términos señalados en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones, los cuales iniciarán su operación al término del cotejo.

El personal que ostente el cargo de auxiliar de bodega entregará sucesivamente al personal auxiliar de traslado, los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo Electoral respectivo, debiendo registrar detalladamente su entrada y salida.

d





CAPÍTULO V RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 70. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones, en caso que el número de paquetes electorales que serán recontados supere las 20 casillas, la Presidencia del Consejo Electoral dará aviso a la Secretaría Ejecutiva, a la DOE y a la DTS, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección;
- II. Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- III. Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
- VI. La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 71. La Presidencia del Consejo Electoral respectivo instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de los presentes Lineamientos, y ordenará la instalación de los grupos de trabajo.

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Electoral; es decir, mientras se hace la compulsa de actas en el Pleno, se estará trabajando en los grupos de trabajo y en su caso, en los puntos de recuento que se hayan aprobado para tal fin.

Artículo 72. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Electoral correspondiente. El desarrollo de los trabajos podrá ser grabado en audio o de preferencia en video.

Artículo 73. Los paquetes que se reintegren a la bodega electoral, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Dichas actividades podrán ser constatadas por la persona designada como Oficial Electoral que, para el caso, cuente con facultades previamente delegadas por la o el Secretario Ejecutivo del Instituto, mismas que en los Consejos Electorales recaen en las secretarías.

1





Artículo 74. La Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda del personal auxiliar de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 75. El personal auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al personal auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Artículo 76. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte del personal auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indican los presentes Lineamientos y los artículos 312, 313 y 314 del Código, debiendo quedar en el paquete electoral solo los sobres con votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes (no utilizadas).

Artículo 77. Cuando durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Artículo 78. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Electoral, se propusiera por alguno de sus integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las y los consejeros electorales integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 79. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de los grupos de trabajo adicionales a los que se encuentran en funciones inicialmente. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

CAPÍTULO VI FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO, Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO

Artículo 80. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, se crearán grupos de trabajo y de ser necesario puntos de recuento.

Ja .





Artículo 81. En caso de que el Consejo General tenga que realizar dos o más cómputos y decida realizar un receso, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el Consejo Electoral, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así, obtener el número de horas que se aplicarán a la fórmula que se determina en el artículo siguiente de los Lineamientos, para cada uno de los cómputos.

El receso que se declare entre un cómputo y otro no podrá exceder, en ningún caso, de ocho horas.

Por ninguna causa o razón se realizarán recesos en el cómputo una vez iniciado éste, pues se debe realizar de manera ininterrumpida hasta su conclusión, como lo disponen los diversos 311 y 313 del Código.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar el número de grupos de trabajo y puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas, sin considerar el periodo de receso entre cómputos, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el Consejo Electoral en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el Consejo Electoral en anteriores elecciones, adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de un receso deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 82. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo, en su caso, se obtendrá del SICREC mediante la aplicación de la fórmula (NCR/GT)/S=PR, la cual se desarrolla, para efectos prácticos, de la siguiente forma:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial. S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Consejo Electoral la conclusión de la Sesión de Cómputo, de conformidad a lo señalado en el Código, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo; y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

1





PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento total).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Artículo 83. Cuando el Consejo Electoral determine aprobar un receso entre cómputos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada grupo de trabajo será de cuatro.

Solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la Sesión de Cómputo, el Consejo Electoral podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes con derecho a ello, la conformación de grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la Sesión Especial previa a la Sesión de Cómputo correspondiente.

Con fines ilustrativos de lo plasmado en el párrafo que precede, si en la sesión del martes previo al cómputo se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo grupo de trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer grupo de trabajo. En caso de persistir la demora se podrá crear y aprobar hasta un Tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Electoral, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas solamente podrán ser aplicadas en la elección en la que se presente el supuesto de demora; en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Electoral aprobado en la sesión especial del martes previo o lo estimado con base en la fórmula.

Artículo 84. En caso de que se presente alguna demora y se haya contemplado un receso entre cómputos, antes de aprobar grupos de trabajo o puntos adicionales de recuento, los Consejos Electorales deberán agotar primero el tiempo considerado para el receso. En caso de agotar ese lapso y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún Consejo Electoral un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la





fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el receso. Si fuese un Consejo Electoral en el que se lleve a cabo un solo cómputo, se aplicará la fórmula de creación de grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes establecidas en estos Lineamientos, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Dentro de las capacitaciones que en su momento se brinden a las y los integrantes de los Consejos Electorales y al personal de apoyo, con base a los datos históricos con que se cuente, se explicarán y se darán diferentes ejemplos de los posibles escenarios de recuentos que se pueden llegar a presentar en cada uno de los Órganos Transitorios.

A continuación, se presenta un ejemplo sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo:

Supuesto A. Cuando el resultado de la fórmula arroja sólo 2 grupos de trabajo sin puntos de recuento.

Municipio A: con 34 paquetes a recontar.

Fórmula (NCR/GT)/S=PR

Dónde:

NCR= Número de casillas (paquetes) a recontar

GT= Grupos de trabajo

S= Segmentos

PR= Puntos de recuento

PR = (34/2)/18 = 0.94

El resultado 0.94 arroja que en el municipio A se instalarán dos grupos de trabajo sin puntos de recuento.

Distribución de paquetes:

Grupo 1: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas.

Grupo 2: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas.

Integrantes de cada grupo de trabajo	Cantidad de integrantes		
Presidenta/e de grupo de trabajo	1		
Representantes de partido político y/o candidatura independiente	14		





ante grupo de trabajo	
Representantes auxiliares	0
Auxiliar de recuento	1
Auxiliar de traslado	1
Auxiliar de documentación	1
Auxiliar de captura	1
Auxiliar de verificación	1
Auxiliar de control	1
Auxiliar de seguimiento	1
Auxiliar de sustitución	1
Total	23

Supuesto B. Cuando el resultado de la fórmula determina la creación de 2 grupos de trabajo con dos o más puntos de recuento

Distrito: Z cabecera en B, con 193 paquetes a recontar.

Fórmula (NCR/GT)/S=PR

Dónde:

NCR= Número de casillas (paquetes) a recontar

GT= Grupos de trabajo

S= Segmentos

PR= Puntos de recuento

PR= (193/2)/18= 5.36

El resultado 5.36 arroja que en el Distrito Z se instalarán dos grupos de trabajo con 6 puntos de recuento, al ser números decimales se redondeara la cifra al entero siguiente en orden ascendente.

Distribución de paquetes:

En cada uno de los dos grupos de trabajo, se distribuirán paquetes de la siguiente manera:

PR1: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR2: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR3: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR4: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR5: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

To the second se





PR6: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

Se destaca que queda pendiente por designar un paquete, mismo que se incluirá en alguno de los puntos de recuento del grupo de trabajo 1; dicho punto de recuento terminará en promedio, en ocho horas y media.

Integrantes de cada grupo de trabajo	Cantidad de integrantes						
	PR 1	PR 2	PR 3	PR 4	PR 5	PR 6	
Presidenta/e de grupo de trabajo	1						
Representantes de partido político y/o candidatura independiente ante grupo de trabajo							
Representantes auxiliares	14 14		7	14	14		
Auxiliar de recuento	1	1	1	1	1	1	
Auxiliar de traslado		1	1			1	
Auxiliar de documentación		1			1		
Auxiliar de captura			1				
Auxiliar de verificación	1						
Auxiliar de control	1						
Auxiliar de seguimiento	1						
Auxiliar de sustitución			1				
Total			8.	7		la la	

Se considera para ambos ejemplos el supuesto de recuento total, contemplando 9 horas (18 segmentos) para obtener el número máximo de grupos de trabajo y en su caso de puntos de recuento a necesitar, con el propósito de terminar el cómputo de una elección en los plazos legales. Con el resultado se puede apreciar la cantidad de personal que se requerirá para cada grupo de trabajo.

CAPÍTULO VII MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO A





Artículo 85. La Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo del personal auxiliar de recuento designado para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la Constancia Individual correspondiente, por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento y quien presida el grupo de trabajo y al menos un consejero o una consejera de las asignadas a este; una vez hecho lo anterior, lo entregará al personal auxiliar de captura para que registre los datos en el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo en el SICREC. Los resultados consignados en el acta de recuento en cita serán corroborados por el personal auxiliar de verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado; pudiendo el Consejo Electoral determinar un tercer filtro de verificación.

Previo a la firma del acta en alusión, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 86. Por cada 20 casillas con votación recontada, el SICREC emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital o municipal, contenga un número elevado de casillas a recontar, el Consejo Electoral podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20 por ciento de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del Consejo Electoral asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan finalizado sus actividades procurando evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 87. Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo; por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Electoral deberá requerir la presencia de las o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 88. El personal auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a lo programado para el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el personal auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo Electoral, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en la fecha y hora límite para su conclusión, esta o





este funcionario ordenará la integración del Pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la Sesión de Cómputo considerando en su caso, los criterios establecidos en estos Lineamientos; tal decisión requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo Electoral.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo Electoral deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y las candidaturas independientes; por lo que les notificará de inmediato el número de representantes auxiliares, que tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas desde su aprobación.

En el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en el Capítulo V, del Título V de los presentes Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cada punto de recuento. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada de este hecho y la mencionada notificación se realizará directamente a la Dirigencia Política Estatal a través del Consejo General y/o de los estrados del Órgano que corresponda. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante dicho Órgano.

CAPÍTULO VIII CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 89. Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y especificaciones de los documentos y materiales electorales", mismo que será proporcionado a los Consejos Electorales por parte de la DOE.

Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas, deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales elaboradas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Electoral para que a su vez las entregue a la representación ante el Órgano Transitorio en alusión.





Artículo 90. El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la captura de datos, procesamiento, generación y entrega de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones, que deberá contener, al menos:

- I. Entidad, distrito, municipio y tipo de elección;
- II. Número asignado al grupo;
- III. Nombre de quien preside el grupo;
- **IV.** Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que hubieran participado;
- V. Fecha, lugar y hora de inicio;
- VI. Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres del personal auxiliar aprobado por el Consejo Electoral y asignados al grupo de trabajo;
- **VII.** Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo:
- **VIII.** Número de boletas sobrantes inutilizadas;
 - IX. Número de votos nulos;
 - X. Número de votos válidos por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente;
 - XI. Número de votos por candidaturas no registradas;
- **XII.** Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Electoral en Pleno se pronuncie sobre su validez o nulidad;
- **XIII.** En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- **XIV.** En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente;
- XV. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- **XVI.** Fecha y hora de término; así como
- **XVII.** Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

CAPÍTULO IX PAQUETES ELECTORALES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Artículo 91. Con base en el Acta Circunstanciada que levante la Secretaría del Consejo Electoral sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla o funcionariado autorizado de las mismas, la Presidencia del Consejo Electoral identificará aquellos paquetes electorales con





muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 92. La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración, se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.

Artículo 93.En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

CAPÍTULO X VOTOS RESERVADOS

Artículo 94. En caso que surja controversia entre las y los integrantes de un grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo Electoral, para que este resuelva en definitiva.

Artículo 95. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con la Constancia Individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo Electoral al término del recuento.

Artículo 96. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

Artículo 97. La Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo del personal auxiliar de captura y el SICREC, el Acta Circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y candidatura independiente, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Artículo 98. En el Acta Circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo, no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la Constancia Individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral por la Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Electoral.

d





Artículo 99. El Acta Circunstanciada del registro de votos reservados generada por el SICREC, deberá contener, al menos:

- I. Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección;
- II. Nombre de las y los integrantes del Consejo Electoral;
- III. Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron;
- IV. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde;
- V. Resultado consignado en la Constancia Individual de la casilla, así como, el resultado final; es decir, la suma del voto reservado al resultado de la Constancia Individual;
- VI. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- VII. Fecha y hora de término; así como
- VIII. Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo Electoral y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 100. Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Electoral, la Presidencia emitirá una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 101. La Presidencia del Consejo Electoral dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y que se ven reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno del Consejo Electoral. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno a efecto de que la Presidencia del Consejo Electoral proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho Órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

Posteriormente y, una vez clasificados, se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto y, en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente se otorga, según corresponda.

Artículo 102. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas; así como a los resultados consignados en el Acta de Recuento de





votos en grupo de trabajo de cada uno de ellos, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

CAPÍTULO XI CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 103. La Consejera o Consejero que presida el grupo de trabajo levantará, con apoyo del auxiliar de captura, un Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas; así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos. En el caso de que un paquete electoral sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Electoral y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del grupo de trabajo a que corresponda. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

En dicha Acta Circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la Constancia Individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral por quien presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno.

Al término del recuento, la Consejera o Consejero Electoral que hubiera presidido cada grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato la correspondiente Acta Circunstanciada en grupo de trabajo a la Presidencia del Consejo Electoral; así como un ejemplar a cada uno de las y los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación de partido político o de candidatura independiente respectiva. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Artículo 104. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Electoral la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados; habiéndose restablecido la Sesión en Pleno, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo Electoral y se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la Constancia Individual de la casilla, la cual será firmada por la Secretaría y por la Presidencia del Órgano en cita.





CAPÍTULO XII DEL RECUENTO TOTAL

Artículo 105. El concepto de recuento total es referente al nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la totalidad de las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

Artículo 106. El Consejo Electoral respectivo realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio correspondiente y el que haya obtenido el segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual; así como que al inicio o al término de la sesión exista petición expresa realizada por la representación del partido político, coalición o candidatura común, o bien, de candidatura independiente, que postuló al que hubiera obtenido el segundo lugar.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo Electoral correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Artículo 107. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la Jornada Electoral se haya destruido la documentación de la misma. Tampoco se considerarán las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Electoral correspondiente fuera de los plazos legales como se establece en los diversos 299, 300, 301, 302 y 303 del Código, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

Artículo 108. Para poder determinar la diferencia de votos igual o menor a un punto porcentual entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Electoral correspondiente deberá acudir a los datos consignados en:

- I. La información preliminar de los resultados;
- II. La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- III. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección que obren en poder de la Presidencia del Consejo que corresponda; y





IV. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones de partido político y/o de candidatura independiente.

Cuando el Pleno del Consejo Electoral tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere la fracción IV, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Artículo 109. Invariablemente se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Electoral o en grupos de trabajo mediante el recuento parcial.

Artículo 110. Si se actualiza cualquiera de los supuestos señalados en el presente capítulo, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

CAPÍTULO XIII EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 111. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas. La extracción de los documentos y materiales establecidos en los diversos 312 y 314 del Código, se realizará durante el desarrollo del cómputo correspondiente.

Artículo 112. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la Jornada Electoral, acta de escrutinio y cómputo, hoja(s) de incidentes y escritos de protesta, en su caso);
- II. Lista nominal correspondiente, en caso de que se encuentre, toda vez que pertenece a los paquetes electorales federales del INE;





- Relación de ciudadanas y ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, en caso de que se encuentre, toda vez que pertenece a los paquetes electorales federales del INE;
- IV. Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo;
- V. La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General, en acuerdo previo a la Jornada Electoral; así como
- VI. Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, en caso de que se encuentren, toda vez que pertenecen a los paquetes electorales federales; la documentación y material electoral mencionado con antelación, se clasificará y ordenará en cajas que quedarán en la bodega electoral bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo Electoral; a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la DOE, para así con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el traslado de la documentación a la bodega del Instituto; lo anterior, con la finalidad de que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Dichas actividades podrán ser constatadas por la persona designada como Oficial Electoral que, para el caso, cuente con facultades previamente delegadas por la o el Secretario Ejecutivo del Instituto, mismas que en los Consejos Electorales recaen en las secretarías.

Artículo 113. Para efecto de dar cuenta al Consejo Electoral de la documentación así obtenida, se estará lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes del Consejo Electoral o de las y los integrantes de los grupos de trabajo presentes;
- II. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina;
- III. Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las y los integrantes del Consejo Electoral;
- IV. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo;
- V. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento;
- VI. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia del Consejo Electoral en la bodega electoral, en el espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la o las llaves personalmente; y
- VII. La Presidencia del Consejo Electoral instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente





de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice, en su caso el Tribunal, otros Órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos, de candidaturas independientes y/o la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.

CAPÍTULO XIV RECESOS

Artículo 114. Durante la Sesión Especial de Cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Artículo 115. Las reglas para que el Consejo General y los Consejos Electorales puedan acordar recesos se sujetarán, además de lo mencionado en el artículo anterior, a lo siguiente:

- Cuando se tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa;
- II. Si se debe efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria;
- III. En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas;
- IV. Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en los presentes Lineamientos;
- V. El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo;
- VI. El receso en la Sesión de Cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Órgano competente; resguardo de la documentación electoral y resguardo de las instalaciones;
- VII. La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de las y los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del Órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente;
- VIII. La Presidencia del Consejo General deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, la Presidencia deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones; así como lo señalado en el Anexo 5 del mencionado ordenamiento. Dichas actividades podrán ser constatadas por la persona designada como Oficial Electoral que, para el caso, cuente con facultades previamente delegadas por la o el Secretario Ejecutivo del Instituto;





- Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes del Consejo General verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeras, ni consejeros, ni representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. De estas actividades la Presidencia del Consejo que corresponda deberá elaborar un Acta Circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar las y los integrantes de dicho Órgano;
- X. Para declarar un receso el Consejo General deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en la fracción previa en su conjunto;
- XI. En el interior de las instalaciones de los Consejos Electorales más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del Consejo Electoral respectivo; y
- **XII.** Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación y capacitación de la Sesión de Cómputo.

TÍTULO VI RESULTADOS DERIVADOS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ CAPÍTULO I RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 116. El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o en un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Electoral realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 117. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en el Pleno del Consejo respectivo, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SICREC.

Por ningún motivo se registrarán en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Artículo 118. Para realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el Acta de Escrutinio y Cómputo de la





elección de diputaciones de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

El cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN

Artículo 119. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos políticos que integran dicha combinación.

Artículo 120. Una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos políticos que integran una coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido político de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran coalición o candidatura común sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido político que cuente con una mayor antigüedad de registro ante el Instituto y conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

CAPÍTULO III SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O EN CANDIDATURA COMÚN

Artículo 121. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos políticos coaligados o con candidatura común en su caso, para obtener el total de votos por cada uno de las y los candidatos registrados por partido político, coalición o candidatura común; de esta forma se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.





Artículo 122. El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Artículo 123. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo Electoral o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Electoral realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 124. El resultado de la suma general se asentará en el Acta de Cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 125. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que, la Presidencia del Consejo Electoral o la Secretaría del Órgano en cita, soliciten por escrito y por la vía más expedita al Instituto, hasta antes de concluida la sesión de cómputo correspondiente, la apertura del mecanismo en el SICREC que permita la corrección del dato erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Instituto, a través de la CIN proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en un expediente formado para tal efecto.

CAPÍTULO V

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS

Artículo 126. Para el análisis de elegibilidad de las y los candidatos, el Consejo Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. De haberse llevado a cabo el registro de la fórmula de candidaturas o planilla de Ayuntamiento, de manera supletoria por otro Órgano competente del Instituto, este deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Electoral que corresponda, en original o copia





certificada, los expedientes relativos al registro de candidaturas, para que éste último, esté en posibilidades de revisar los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

El Órgano del Instituto que de manera supletoria haya realizado el registro de la fórmula de candidaturas o planilla de Ayuntamiento, podrá dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos que, en su caso, autorice el Consejo General.

La determinación que sobre el particular adopten los Consejos Electorales respectivos deberá estar debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO VI DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA

Artículo 128. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente y verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a la fórmula o planilla que obtuvo el mayor número de votos de la elección correspondiente, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

CAPÍTULO VII PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 129. Concluida la Sesión de Cómputo distrital o municipal, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo ordenará que se fijen, en el cartel correspondiente, los resultados de la elección, ubicándolos sin dilación en el lugar más visible de la fachada frontal de la sede del Órgano competente.

Artículo 130. Asimismo, el Instituto deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

TÍTULO VII DE LOS CÓMPUTOS DESARROLLADOS EN EL CONSEJO GENERAL CAPÍTULO I CÓMPUTOS SUPLETORIOS

Artículo 131. En atención al artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal





funcionamiento del Órgano Electoral, lo comunicará al Consejo General, mismo que previo conocimiento de la solicitud y acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, se pronunciará al respecto, pudiendo ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral correspondiente, para que sea el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, el que realice el cómputo supletorio de la elección respectiva.

Artículo 132. La DOE será la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral peticionario a las oficinas centrales del Instituto; el traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares de la demarcación territorial en que se encuentre el Consejo Electoral, procurando, en todo momento, garantizar la integridad física del personal del Órgano Transitorio y del Instituto.

La Presidencia del Consejo General solicitará a las instancias correspondientes de seguridad pública, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

Artículo 133. El cómputo supletorio se realizará conforme a los presentes Lineamientos en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto conforme a lo siguiente:

- Auxiliar de captura, personal adscrito a la DCEEC, la DTS y la CIN;
- II. Auxiliar de control de bodega, personal adscrito a la DOE;
- III. Auxiliar de control de grupo de trabajo, personal adscrito a la DTS;
- IV. Auxiliar de documentación, personal adscrito a la DCEEC;
- V. Auxiliar de recuento, personal adscrito a la DCEEC;
- VI. Auxiliar de seguimiento, personal adscrito a la DTS;
- VII. Auxiliar de traslado, personal adscrito a la DOE y DTS;
- VIII. Auxiliar de verificación, personal adscrito a la DTS; y
 - IX. Auxiliar de acreditación y sustitución, personal adscrito a la DTS.

Tal y como se señala, el personal auxiliar ejecutará las funciones inherentes al cargo a ocupar; lo anterior, previa coordinación entre las y los Titulares y/o Encargados de Despacho de las Unidades Técnicas y Administrativas citadas; asimismo y de manera conjunta, la DCEEC, la DOE y la DTS, serán las áreas encargadas de remitir a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta del personal respecto de los auxiliares antes mencionados.

Lo previamente señalado no será limitante para que se requiera apoyo del personal de las demás Unidades del Instituto, o en su caso, de las y los integrantes de los Consejos Electorales.





Debe indicarse que la Secretaría Ejecutiva, a través de la DTS, la DOE, la CIN y la Coordinación de Comunicación Social, será la encargada de llevar a cabo la planeación para el desarrollo del o de los cómputos supletorios solicitados al Consejo General.

CAPÍTULO II CÓMPUTO ESTATAL

Artículo 134. El cómputo estatal de la elección de diputaciones y regidurías de representación proporcional, será conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y lo establecido por los artículos 315 al 317 del Código.

Artículo 135. El Consejo General deberá sesionar a las nueve horas del domingo siguiente al de la elección, con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de diputaciones y regidurías de representación proporcional de la siguiente manera:

- a) La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- b) La suma de los resultados de las actas de cómputo distrital constituirá el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, mismos que se harán constar en Acta Circunstanciada de la sesión; así como los incidentes que ocurrieren durante su desarrollo;
- La Secretaría Ejecutiva dará lectura al dictamen relativo a la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional;
- d) El Consejo General procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de a elección y cumplidos éstos, formulará la declaratoria de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; así como su elegibilidad;
- e) Realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo General expedirá y ordenará entregar las constancias de asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional a cada partido político, y en su caso, a las candidaturas independientes.

TÍTULO VIII PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 136. La Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General, los informes correspondientes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en los Lineamientos, conforme a lo siguiente:





- A más tardar el quince de marzo del año de la elección, el informe relativo al proceso de elaboración y revisión del proyecto de los Lineamientos y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos.
- A más tardar el siete de mayo del año de la elección, el informe respecto a las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, así como que la misma se encuentra disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo.
- A más tardar el veinte de junio del año de la elección, el Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron.
- A más tardar el veinte de junio del año de la elección, el informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de herramientas informáticas, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora.
- A más tardar el treinta de junio del año de la elección, el informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos y del Cuadernillo de Consulta, y que además deberá incluir, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora.

Es de precisarse que los mencionados informes se remitirán a la Junta Local y, por conducto de la UTVOPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Instituto.





CUADERNILLO DE CONSULTA

sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

		,
		8

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

I. Votos validos para partido político	
a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político	9
b. Textos escritos en el recuadro de un partido político	14
c. Manchas de tinta en las boletas	19
d. Marcas fuera del recuadro	21
e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	24
f. Múltiples marcas en la boleta	25
g. Leyendas en las boletas	34
h. Ruptura de una boleta	40
i. Voto nominativo para partido político	41
II. Votos válidos para coaliciones	43
a. Voto válido para Coalición 1	45
b. Ruptura de una boleta	46
c. Voto nominativo para Coalición	48
a. Voto válido para Coalición 2	50
b. Ruptura de una boleta	51
c. Voto nominativo para Coalición	53
III. Votos válidos para candidaturas comunes	55
a. Candidatura común para Ayuntamientos	57
b. Candidatura común para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	58
IV. Votos válidos para candidaturas no registradas	60
a. Votos para candidaturas no registradas	62
	CE
V. Votos válidos para candidatura independiente	65
a. Votos para candidatura independiente	01
VI. Votos nulos	68
a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema	70
b. Marcas en toda la boleta	71
c. Leyendas en el recuadro de candidaturas no registradas	74
d. Múltiples marcas	75
e. Ruptura de una boleta	77
f. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados	78
	N.

PRESENTACIÓN

El presente Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos contiene la descripción ilustrada de los casos en que son emitidos por la ciudadanía en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en Puebla.

Establece reglas, con ejemplos claros, que atienden las hipótesis y precedentes dictados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como de los Tribunales Electorales para unificar las decisiones de quienes cuenten los votos. Reglas claras para contiendas parejas.

El objetivo principal que persigue este material es dotar a los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

Por otro lado será un instrumento para los grupos de trabajo que se integren para las sesiones de computo, en las cuales se realizarán los recuentos de los votos y se interpretará la marca plasmada por la ciudadanía en el momento de emitir el sufragio, evitado criterios diversos en la lectura de signos, leyendas, marcas, manchas, etc.

Los consejos Electorales, sean Distritales o Municipales, son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; este Cuadernillo de Consulta pretende evitar al máximo la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

Conforme a este orden de ideas, la estructura del presente manual se integra por 6 apartados y en cada uno de ellos se presentan diversas formas de marcar una boleta electoral, y que en su caso constituyen votos válidos o votos nulos que han sido declarados por la autoridad jurisdiccional.



I. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

Es Voto Válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición o candidatura común, así como los votos en los que el elector expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público.

Fundamento legal: Artículo 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y artículo 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y SUP-RAP-160/2018 y sus acumulados.

La Sala Superior ha llegado a sostener a su juicio que aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad del elector en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.

Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se hava asentado (crayola, lápiz o pluma).

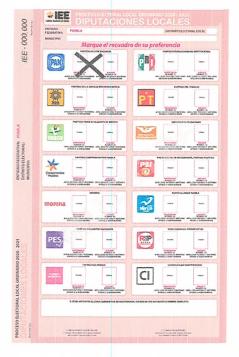
·
•
\
\mathbb{N} .
\\
\\\\\
ackslash
X
lacksquare

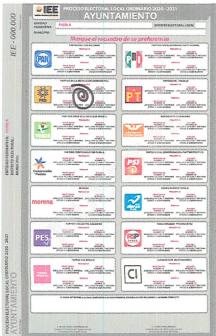
a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político

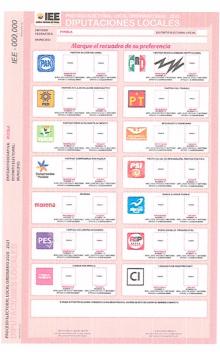
En esta boleta se selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que se votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, por lo que el voto es válido.

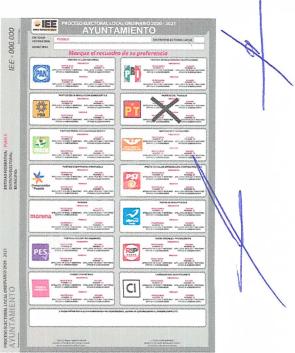
SUP-JI N-81/2006

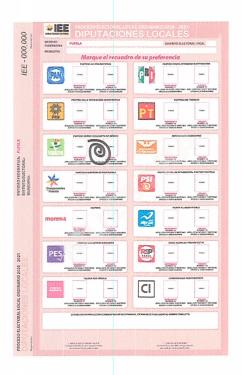
https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2006/jin/sup-jin-00081-2006.htm

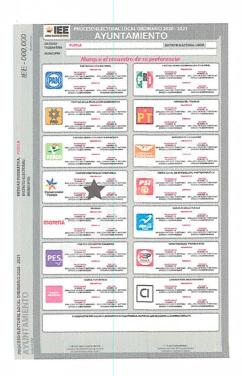






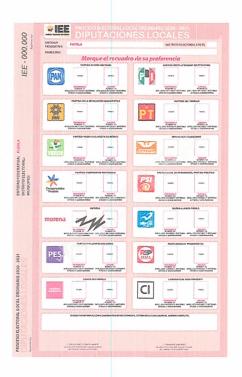


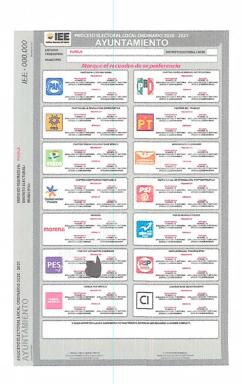




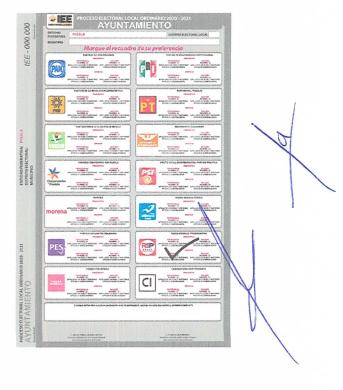


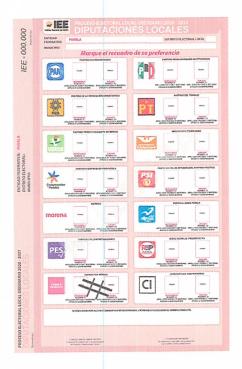


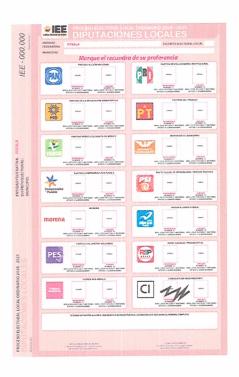


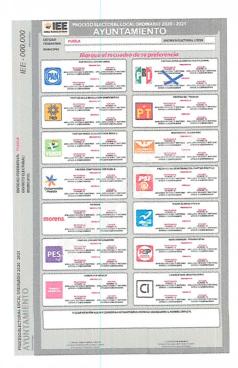












"En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra marcado el emblema de un solo partido político la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia, por lo que la Sala señaló que es posible concluir que debe calificarse como válido pues en él se marca el recuadro correspondiente al emblema del PRI."

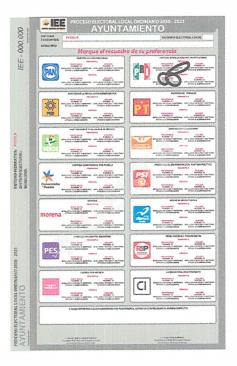
SM-JIN-046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf

La Sala Superior señaló que "...la boleta en análisis se debe considerar como voto válido a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues con independencia del significado que cada persona pueda atribuir a las representaciones gráficas de cualquier objeto, lo cual puede variar incluso, entre individuos pertenecientes a una misma sociedad, lo cierto es que se trata de una marca, y que se encuentra sobre el emblema del Partido Revolucionario Institucional."

SUP-JIN-115/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0115-2012.pdf





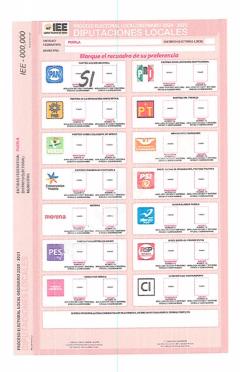


b. Textos escritos en el recuadro de un partido político

Si se observa la palabra "Sí" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante*, es considerado voto válido.

SUP-JI N-81/2006

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2006/jin/sup-jin-00081-2006.htm





for

^{*} Injuria: Acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. https://dpej.rae.es/lema/injuria

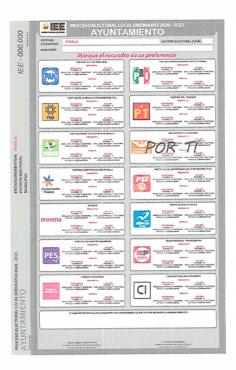
^{*}Difamación: Es la desacreditación de uno respecto a terceros, supone un ataque a la fama o reputación de una persona; es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él. La difamación consiste en comunicar de manera dolosa a una o a más personas la imputación en contra de una persona de un hecho cierto o falso, pero con la finalidad de ofender, logrando por este medio que se cause una deshonra, un descrédito, un perjuicio, exponiéndole al desprecio de alguien.

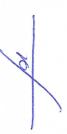
https://www.te.gob.mx/front3/glossary



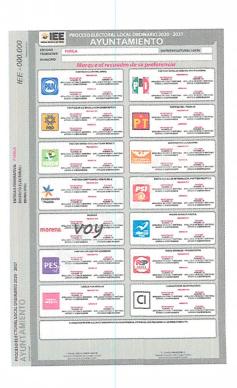




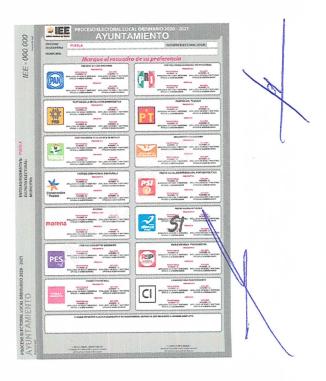








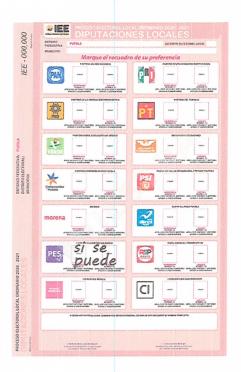


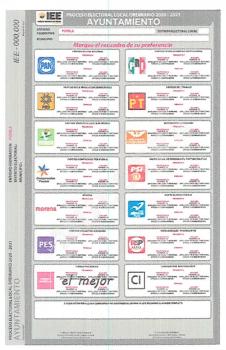


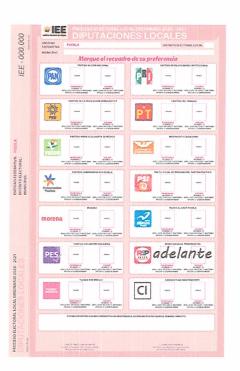
"En esta boleta la circunstancia que la palabra "si" se encuentre en el recuadro del PRD, permite determinar al ser una palabra positiva que el ciudadano tenía la intención de votar a favor de dicho partido, por lo que se considera voto válido."

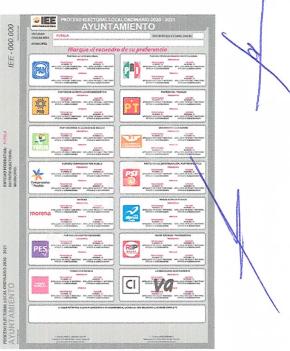
SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf









La Sala Superior estima que "...el voto reservado, se califica como válido, porque existe una clara intención del elector de votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, independientemente de que en el mismo recuadro existe la leyenda de "POR GUAPO", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa.

SUP-JIN-51/2012

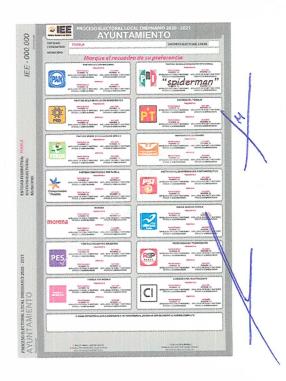
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012.pdf

La Sala Superior estimó "...que el voto reservado con el número 1, se debe calificar como válido, puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, a pesar que en el mismo recuadro existe la leyenda de "Spiderman", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa."

SUP-JIN-51/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012.pdf



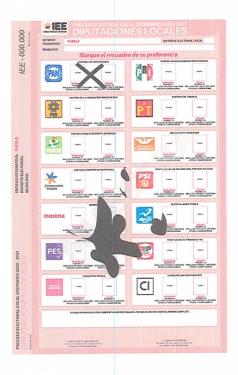


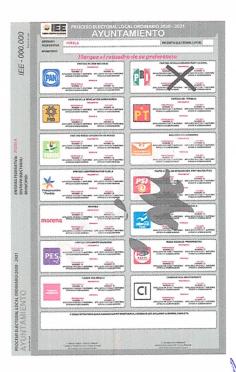
c. Manchas de tinta en las boletas

Si se marca un solo recuadro en donde se elige la opción de preferencia, aunque la boleta tenga una o varias manchas, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que se usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-14/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012.pdf









"El voto se califica como válido, en razón de que se aprecia la voluntad del ciudadano de votar por el Partido Revolucionario Institucional, al haberse marcado el emblema de dicho partido con una "X", realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta, sobre el recuadro de otro partido."

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf

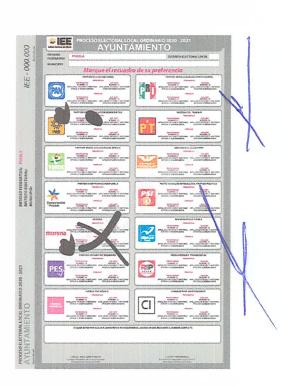
"En virtud de que en las respectivas boletas se encuentra marcado el emblema de un solo partido político. En este tipo de casos la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia.

Con base en lo anterior, es posible concluir que deben calificarse como válido pues en él se marca el recuadro a pesar de la mancha de tinta en otro recuadro"

SM-JIN-46/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf







d. Marcas fuera del recuadro

En la boleta, sí alguna línea invade otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se tomará como válido para el Partido del Trabajo.

SUP-JIN-21/2006

https://www.te.gob.mx/buscador/

Quién haya votado tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor de Movimiento Ciudadano, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae en el recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido del Trabajo, lo fundamental es que tal intersección se encuentra en mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema de Movimiento Ciudadano, por lo que es evidente que la intención fue cruzar sólo el emblema de este partido y no del Partido del Trabajo.

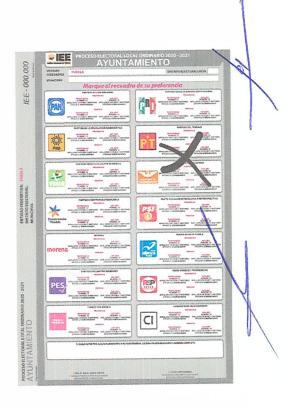
De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2012/jin/sup-jin-00008-2012-inc2.htm

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0136-2012.pdf







"Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político."

SUP-JIN-136-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0136-2012.pdf

"La intención del votante fue la de estampar su voto a favor del PRI, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él, aunado a que la intersección entre las líneas que forman la equis 'X' se encuentran dentro del emblema del mencionado partido político. Por lo que calificó como voto válido."

SM-JIN-046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf





"El voto debe considerarse a favor de MORENA al ser este el recuadro con la marca de mayor intensidad, adicionalmente a que las líneas que se encuentran sobre el recuadro de otro partido político parecería que fueron accidentales."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

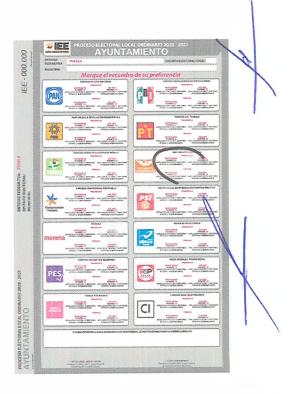
https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf

"En este caso, existe una marca que abarca a los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no obstante la Sala señaló que se aprecia una línea horizontal recta en la mayor parte del recuadro del partido político Movimiento Ciudadano, además de que la circunferencia que aparece fuera del recuadro, es un medio circulo que también está sobre el contorno del recuadro de Movimiento Ciudadano, de ahí que se pueda advertir la voluntad del elector de votar por dicho instituto político y el voto sea válido."

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf





e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido

"En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido."

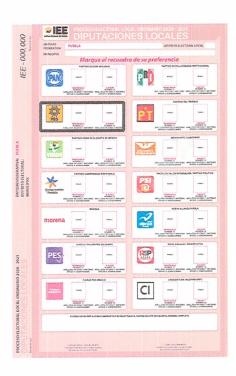
SUP-JIN-196-2012

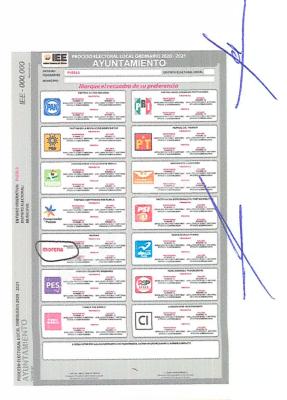
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0196-2012.pdf

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente a Morena Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0196-2012.pdf





f. Múltiples marcas en la boleta

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención de quien sufraga a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la Sala Superior determinó que en este caso, se debe revocar la decisión de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

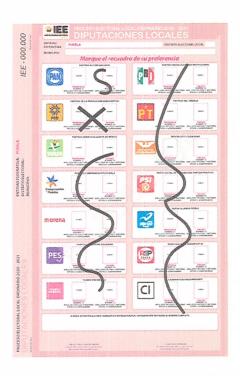
SUP-JIN-11-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012.pdf

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización, como boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-205-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0205-2012.pdf





Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por la persona que votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido del Trabajo.

SUP-JIN-21-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0205-2012.pdf

En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de Compromiso por Puebla con una "X" y Partido del Trabajo con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado, lo que se traduce en un voto para Compromiso por Puebla.

SUP-JIN-61-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf





La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN -14/2012, SUP-JIN- 254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012.

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0216-2012.pdf

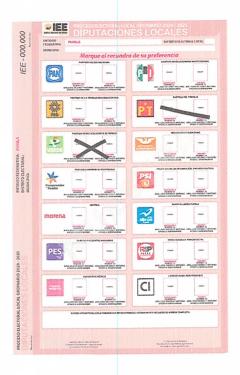
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc1.pdf

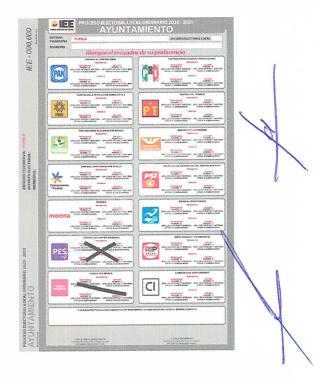
https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-08-03/sup-jin-0254-2012-inc1.pdf

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00095-2012-Inc2.htm

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00095-2012-Inc2.htm

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0028-2012.pdf





"En la boleta están MORENA con una "x" y Movimiento Ciudadano con una línea, la cual no cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para MORENA."

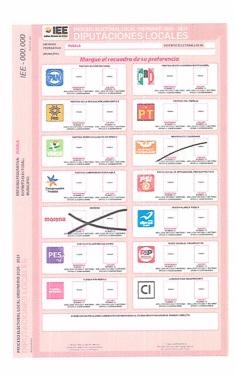
SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

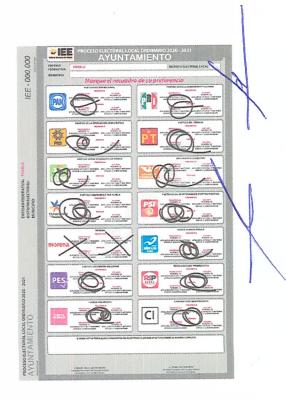
https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf

"Es válido el voto ya que es evidente la intención del elector de sufragar a favor de MORENA dado que es el único recuadro en el que se aprecian las marcas "x" sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf





La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención de sufragar a favor de Movimiento Ciudadano, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención se encamina a otorgar su voto a Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-29- 2012

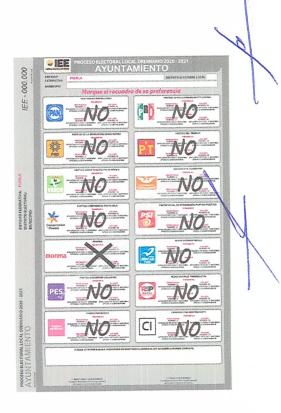
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0029-2012.pdf

La Sala Superior consideró que al votar se dejó clara la intención de sufragar por Morena, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Morena.

SUP-JIN-45/2006

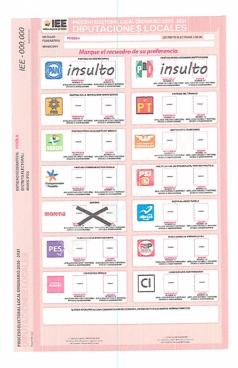
Sentencia nº SUP-JIN-045-2006 DE Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sala Superior, 28 de Agosto de 2006

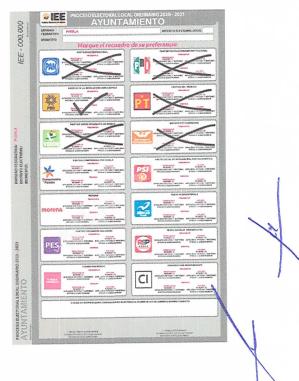




Cuando se encuentra la palabra "Sí" o una marca en un recuadro y la palabra "No" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva.

Cuando en todos los recuadros se asientan palabras negativas o de descalificación y en una opción se plasmó una palabra afirmativa o de aceptación, se debe tomar como voto válido a favor de este último.





La Sala Superior consideró que "...el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido."

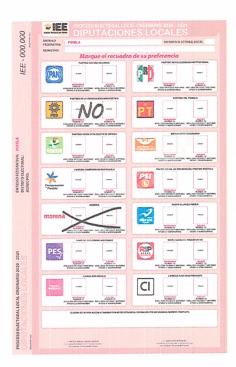
SUP-JIN-45/2006

https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43491957

La Sala Superior consideró que "...de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano."

SUP-JIN-45/2006

https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43491957





"Se considera válido el voto, ya que existe una "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática. No obsta a la calificación referida, que exista una línea borrosa sobre el Partido Acción Nacional, debido a que, como ya se hizo referencia, la cruz sobre el Partido de la Revolución Democrática denota la intención del elector de votar por dicho instituto político."

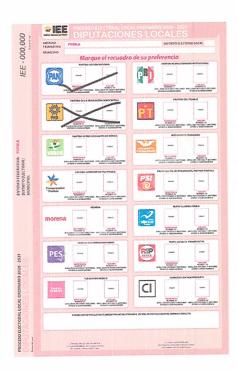
SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

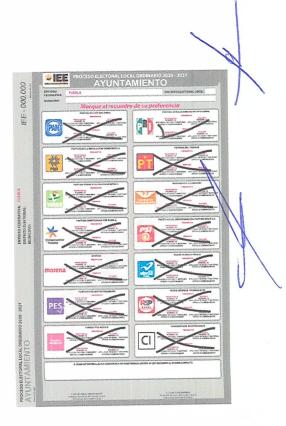
https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015-Inc1.pdf

"Del análisis de la boleta se advierte que la intención del elector fue sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, dado que es el único recuadro en el que se aprecia el signo gráfico "\", conocido como "paloma", la cual se utiliza comúnmente para calificar algo de correcto, al contrario de las "X" cruces que se ocupan para calificar algo como erróneo. En el caso, al existir solo una "\" en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional y en todos los demás recuadros de los partidos políticos una "X", se advierte que existe la intención de votar por el partido político mencionado, porque el elector consideró que era la elección correcta. En ese sentido, el voto debe calificarse como válido."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015-lnc1.pdf

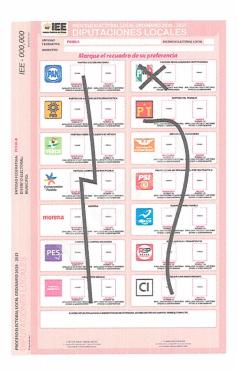




"El voto debe ser considerado válido, y computarse en favor del PRI puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar por el referido partido como se aprecia claramente con la marca sobre su emblema, sin que obste que aparezcan dos rayas paralelas a lo largo de la boleta, puesto que debe privilegiarse la verdadera intención del elector, la cual, como se explicó, fue votar por dicho instituto político."

SM-JIN-0046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf





g. Leyendas en las boletas

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opción en el recuadro destinado a las candidaturas no registradas, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención es de sufragar a favor del candidato de Encuentro Social.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12- 2012

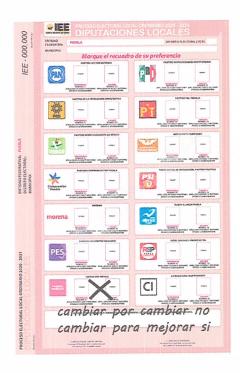
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0012-2012-Inc1.pdf

La Sala Superior considera que se advierte la intención de sufragar a favor del Partido Verde Ecologista de México y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es solo una forma de expresión, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión de quien votó.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-11-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012.pdf







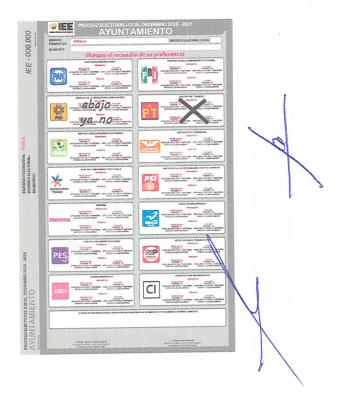
Se observa la marca en un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad fue emitir un sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que evidencia desagrado por otro partido político. El voto es válido.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006

ACUMULADOS

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529609&fecha=29/06/2018&print=true





La Sala Superior señaló que en esta boleta está clara la intención del voto; en ejercicio de la libertad de expresión se anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en concreto con una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012,

SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf

https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/sup-jin-0069-2012-inc2.pdf

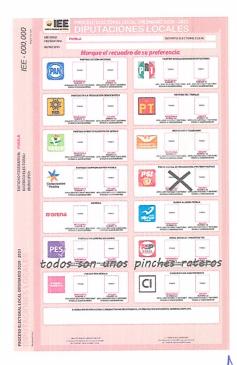
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012.pdf

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0306-2012.pdf

"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor de MORENA, pues es una frase que reafirma las convicciones del partido."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf







"Si bien hay una frase en la parte inferior de disgusto, la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "x". Por lo que el voto es válido para el Partido del Trabajo."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf

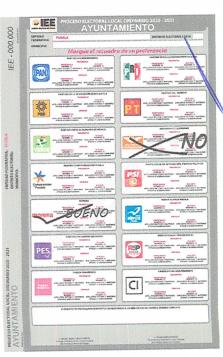
"Este voto debe calificarse como válido para MORENA, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor de éste, ya que en el recuadro correspondiente a Movimiento Ciudadano colocó la frase "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto a MORENA."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf







"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor del Partido de la Revolución Democrática, pues es una frase que reafirma las convicciones del partido."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado

SDF-JIN-0079/2015

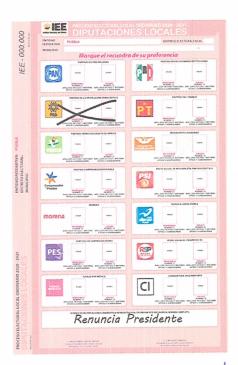
https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf

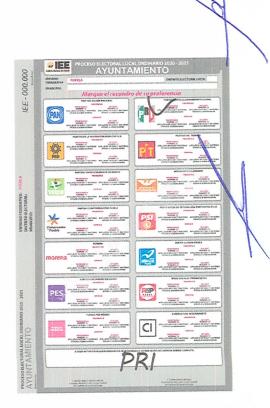
"El voto debía calificarse como válido toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político y, en el recuadro relativo a 'candidatos no registrados', el elector escribió las siglas del partido político "PRI".

Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada."

SM-JIN-0046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf







"El voto debía calificarse como válido para el PAN a pesar de la existencia de una marca ilegible, pues "se advierte que la intención del elector fue votar por el referido partido (se aprecia una clara marca sobre su emblema), ya que las palabras que se encuentra sobre el recuadro de candidatos no registrados no es un elemento que sirva de base para determinar que el elector tuvo la intención de votar por un candidato de esa naturaleza."

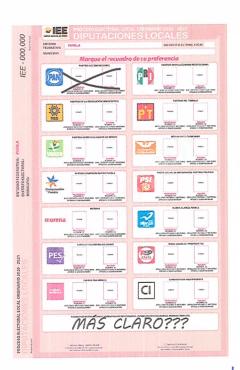
SM-JIN-046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf

"El voto se calificará como válido para el PVEM, ya que la intención del elector fue votar por el referido partido político, tan es así que, además de marcar una cruz en el recuadro de dicho instituto político anotó las leyendas "No cumple Arlette" en el recuadro del PAN y "Ni tu china, son tal para cual" en el recuadro del PRI."

SM-JIN-0046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf







h. Ruptura de una boleta

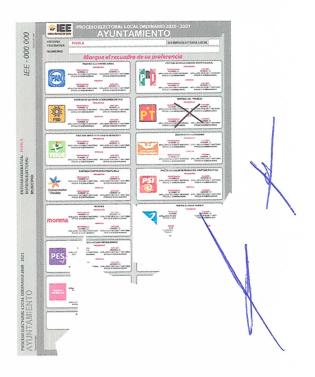
Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que no se marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias2/SUP-JIN-005-2006.html

https://www.te.gob.mx/buscador/







[•]Este criterio también se aplica a los votos para coaliciones y candidaturas comunes.

i. Voto nominativo para partido político

La Sala Superior estimó que, "si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido."

SUP-JRC-39/2018

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0038-2018.pdf

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de partido político siendo clara la intención del elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será válido.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf





"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además las siglas correspondientes al partido que lo postuló, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

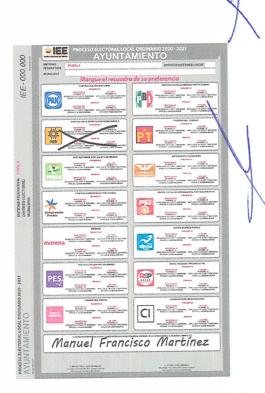
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf

"Toda vez que en la boleta se encuentra la marca "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de "Manuel Francisco Martínez", no obstante, el voto se califica como válido, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf







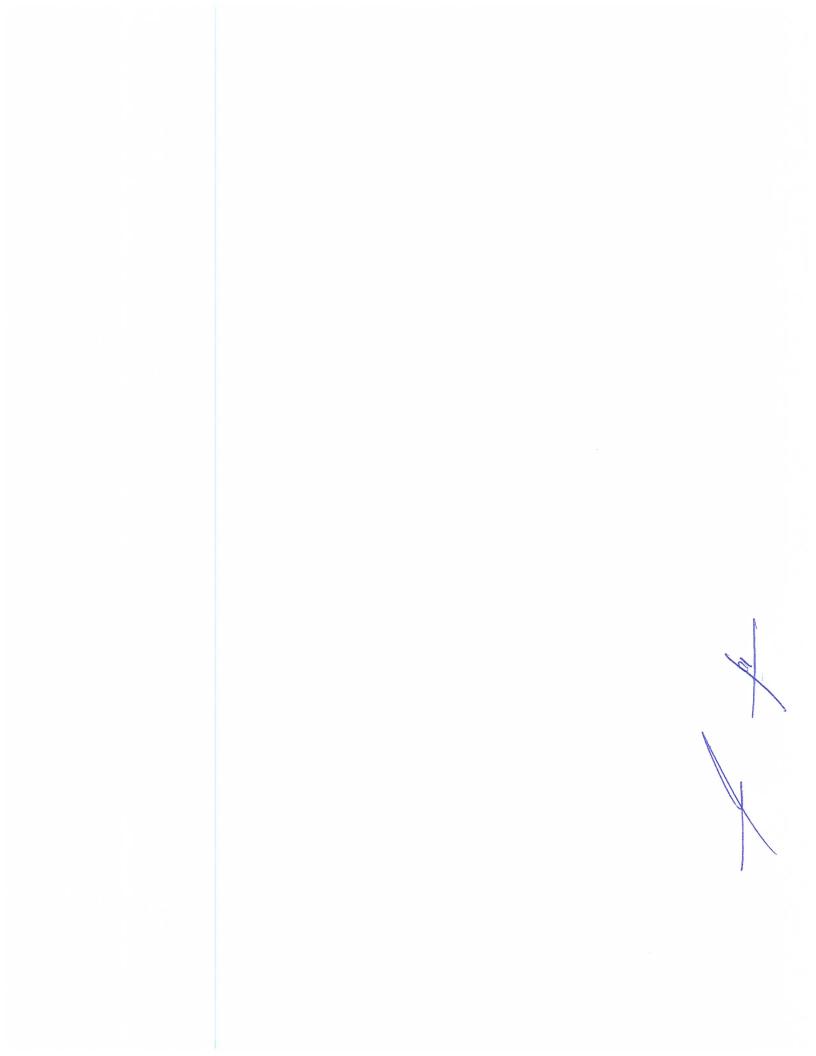
II. VOTOS VÁLIDOS COALICIONES¹

Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados, el cual será considerado válido para el candidato o candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos.¹





¹ Artículo 87 numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos.



a. Voto válido para Coalición 1:

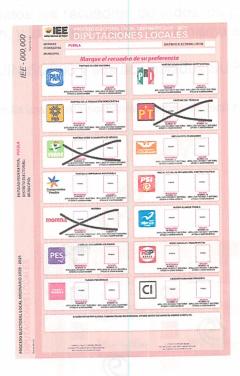
En el caso hipotético de que la coalición se formara de la siguiente manera:

Coalición MORENA-PT-PVEM "Juntos haremos historia en Puebla"

morena

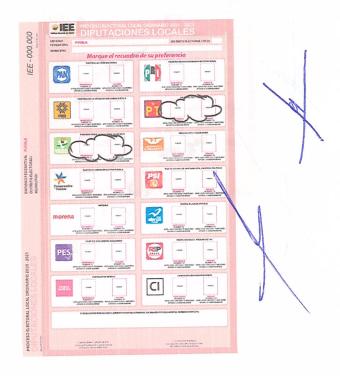












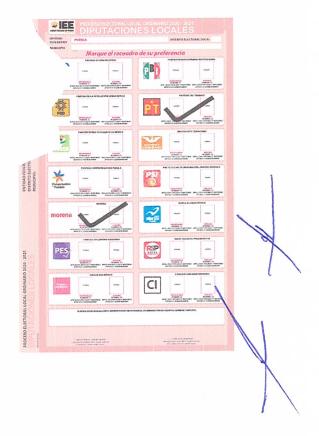
b. Ruptura de una boleta

"Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido."

SUP-JIN-5/2006 y sus acumulados SUP-JIN-6/2006 y SUP-JIN-14/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias2/SUP-JIN-005-2006.html





"...Se advierte que sólo existen dos marcas sobre partidos coaligados, por lo que existe plena certeza de la intención del elector, y deba calificarse como válido el voto en cuestión."

Lo consideró válido la autoridad responsable a pesar de la ruptura de la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf



"Se considera válido el voto, en razón de que existen marcas bien definidas sobre los partidos coaligados.

No obsta a lo anterior que exista una raya diagonal tenue que abarca los recuadros de varios Partidos, así como otros rayones tenues sobre otros Partidos, ya que dichos rayones se aprecian realizados accidentalmente."

La autoridad responsable lo consideró válido a pesar de la ruptura en la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf



c. Voto nominativo para coalición:

La Sala Superior estimó que, "si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido."

SUP-JRC-39/2018

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0038-2018.pdf

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de coalición siendo clara la intención del elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.







"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además las siglas correspondientes a un partido de la coalición que lo postuló, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf





a. Voto válido para Coalición 2:

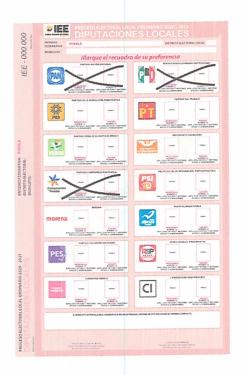
En el caso hipotético de que la coalición se formara de la siguiente manera:

Coalición PAN-PRI-COMPROMISO POR PUEBLA "Por el futuro"



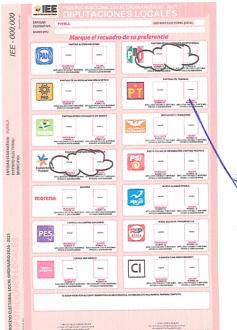












b. Ruptura de una boleta

"Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido."

SUP-JIN-5/2006 y sus acumulados SUP-JIN-6/2006 y SUP-JIN-14/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias2/SUP-JIN-005-2006.html





"...Se advierte que sólo existen dos marcas sobre partidos coaligados, por lo que existe plena certeza de la intención del elector, y deba calificarse como válido el voto en cuestión."

Lo consideró válido la autoridad responsable a pesar de la ruptura de la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf

"Se considera válido el voto, en razón de que existen marcas bien definidas sobre los partidos coaligados.

No obsta a lo anterior que exista una raya diagonal tenue que abarca los recuadros de varios Partidos, así como otros rayones tenues sobre otros Partidos, ya que dichos rayones se aprecian realizados accidentalmente."

La autoridad responsable lo consideró válido a pesar de la ruptura en la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf





c. Voto nominativo para coalición:

La Sala Superior estimó que, "si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido."

SUP-JRC-39/2018

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0038-2018.pdf

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de coalición siendo clara la intención del elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf





"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además las siglas correspondientes a un partido de la coalición que lo postuló, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf



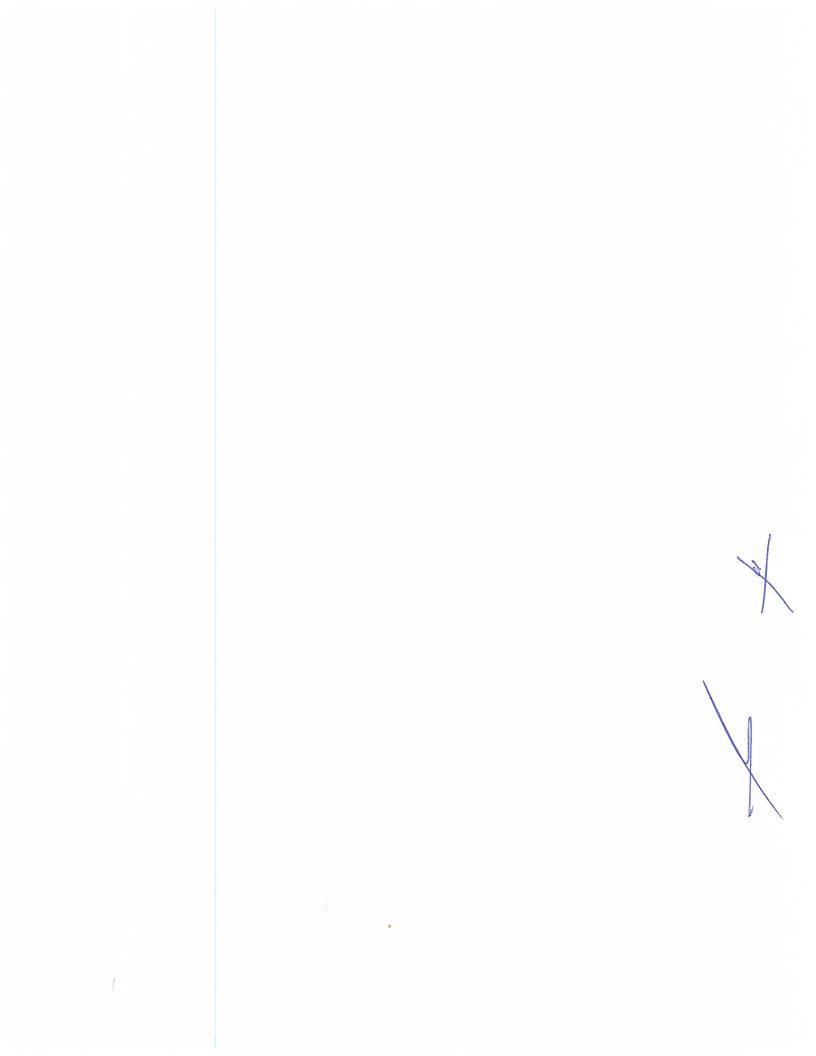


III. VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURAS COMUNES²

Es aquél en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que apoyan a la candidatura común, los cuales serán considerados válidos para el candidato o la candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos.²



²Artículo 58 Bis Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN

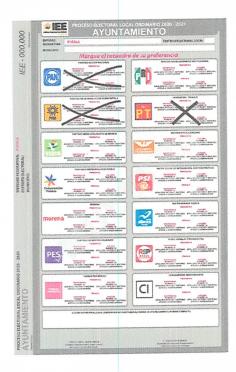
a. Candidatura Común

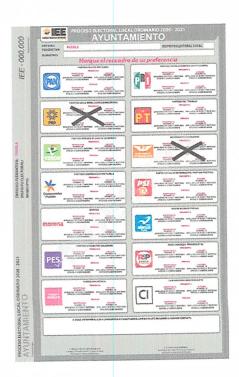
PAN-PRD-Movimiento Ciudadano

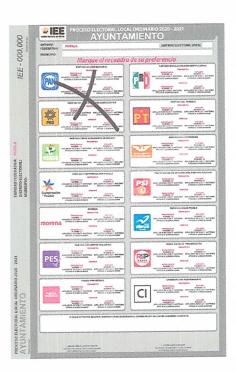














EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN

b. Voto nominativo para candidatura común

La Sala Superior estimó que, "si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes. esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido."

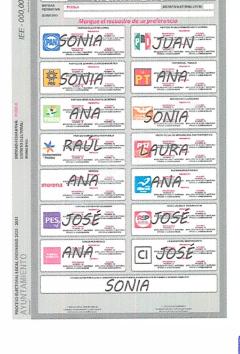
SUP-JRC-39/2018

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0038-2018.pdf

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de candidatura común siendo clara la intención del elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.





58



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN







IV. VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS³

Se consideran votos para candidaturas no registradas cuando se escribe en la boleta el nombre y apellido de una persona en el recuadro correspondiente, para que sea considerada con este fin.

Los votos emitidos en favor de candidaturas no registradas se asentarán en el renglón respectivo⁴ del Acta de escrutinio y cómputo, por separado.



⁴Articulo 29 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

³Esta figura genérica se estableció en la boleta electoral, a partir de la Reforma política federal de 1977,para flexibilizar el sistema electoral con una participación política más incluyente y plural.

EXEMPLOS DE LOTOS VALIDOS LARIA CARO DA POPA VIDADO DE DE LO DEL LO DE LO DEL LO

a. Votos para candidaturas no registradas

La Sala Superior precisó que. " hay rios marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una traea ascendente, que hace manifiesta la voluntas de sufraya por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente."

SUP-JIN-262/2006

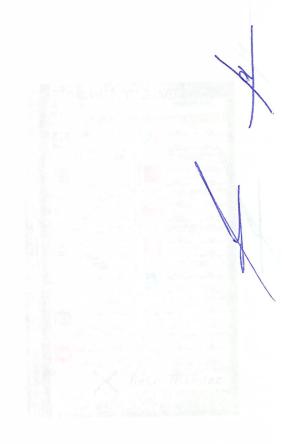
nrips::/www.in.gob.mx/corecuit.lins/sentenciae/htm./Ell.P1.1906/J.M/SUP. JIN-90268-2006

Argumento de la Sala Superior , no hay duca que se refiere a Victor González Torres, pues es un hacho noturio que en el Proceso Electoral Federal 2005, 2005, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran par el como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente de que su nombre fuera escrito en la bolata dentro del recuadro de candidato no registrado, de altí que dichos votos deberán computarse para este fubro.

SUP-JIN-158/2006

http://ero.lis.ungta.mx/~nucrantelection/s/sententiae/9/3P-JIN-1-17





EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

a. Votos para candidaturas no registradas

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00268-2006

Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005- 2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

SUP-JIN-158/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias/SUP-JIN-158-2006-Inc1.html



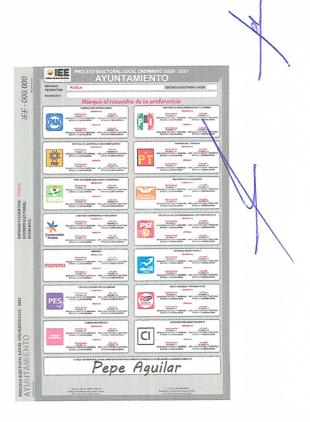


EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS









EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

"En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra escrito en el recuadro para candidatos no registrados debe calificarse como válido."

SM-JIN-046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf

"Debe considerarse no registrados, toda correspondientes el sobrenombre o siglas que no corresponden a alguno de los candidatos o partidos contendientes en la elección en cuestión, existen otras marcas, que sugieran que es intención del elector sufragar por un candidato o partido con registro."

SM-JIN-46/2015







V. VOTOS VÁLIDOS CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Es el voto otorgado a la ciudadana y/o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, para ser votada o votado en forma independiente a cargo de elección popular.⁵

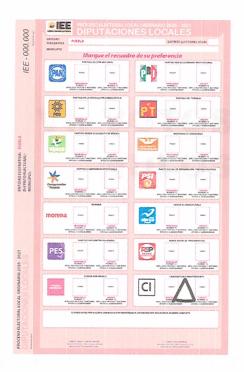


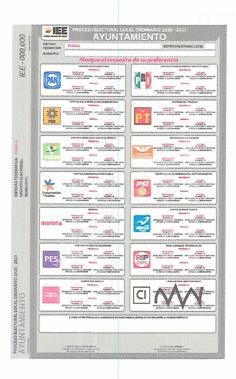
⁵Articulos 3 inciso e),de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 201 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla,respectivamente.

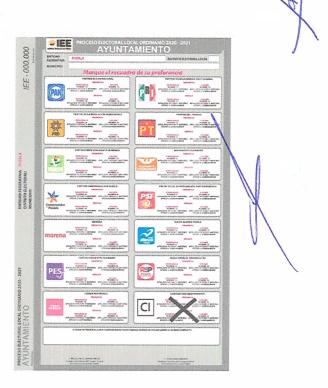
EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

a. Votos para candidatura independiente









VI. VOTOS NULOS

Es Voto Nulo aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; si marca dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, el emitido en forma distinta a la señaladas como voto válido.⁶

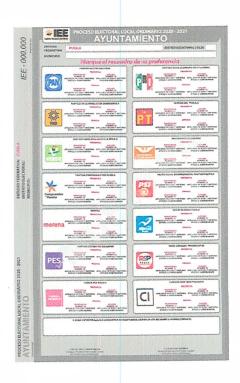


⁶Articulo 291 inciso b),de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 290 fracción 11 incisos a) y b),del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema









b. Marcas en toda la boleta

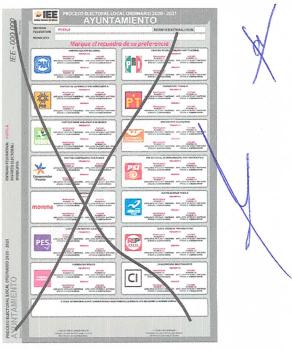
La Sala Superior estimó que "son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta." SUP-JIN-61-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf









"La boleta está marcada con una "X" que abarca varios partidos.

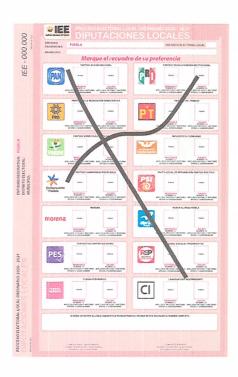
Como se ve, se marcó más de la mitad de la boleta, de ahí que el voto sea nulo al no existir certeza sobre si el elector pretendía votar por un partido en particular."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf

"El siguiente voto debe considerarse como nulo, toda vez que se advierte que el elector empleo una o varias marcas —tales como cruces o líneas paralelas— que abarcan la totalidad o gran parte de la boleta. Aunado a lo anterior, en estos votos en particular no existe ningún tipo de marcas, signos, palabras, nombres o leyendas adicionales a partir de las cuales sea posible advertir la voluntad del elector por decantarse por una determinada opción política."

SM-JIN-46/2015







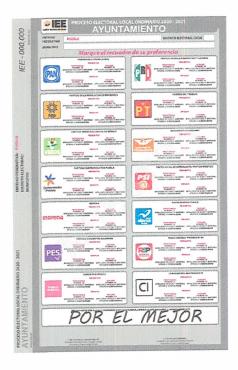
"El voto es nulo ya que no es posible advertir la intención del elector a partir de las marcas, signos, palabras, nombres o leyendas que contienen, o bien, por su ausencia."

SM-JIN-46/2015





c. Leyendas en el recuadro de candidaturas no registradas







d. Múltiples marcas

"Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el lector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denotativa y que no expresó la voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo."

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

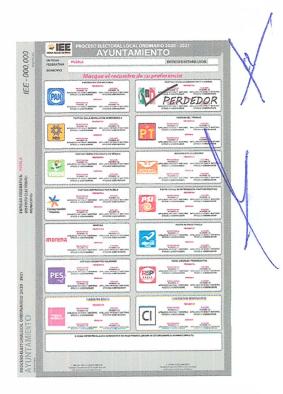
https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43492147

La Sala Superior consideró que "...dicha frase (perdedor) denota, rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (paloma) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho votó debe ser nulo."

SUP-JIN-196-2012

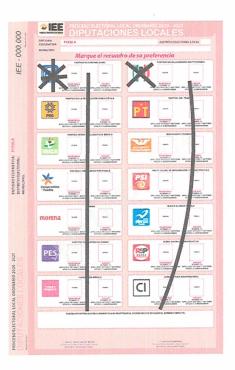
https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43492147





"Debe considerarse como nulo, toda vez que se advierte que los electores emplearon una o varias marcas -tales como cruces o líneas paralelas- que abarcan la totalidad o gran parte de la boleta. Aunado a lo anterior, en estos votos en particular no existe ningún tipo de marcas, signos, palabras, nombres o leyendas adicionales a partir de las cuales sea posible advertir la voluntad del elector por decantarse por una determinada opción política.

SM-JIN-46/2015







e. Ruptura de una boleta

"El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente."

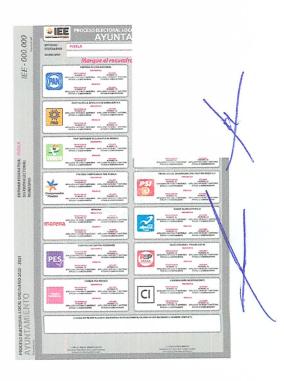
SUP-JIN-085/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias/SUP-JIN-085-2006-Inc1.html

"Debe calificarse como voto nulo la boleta rota, incluso cuando todas sus partes hayan sido depositadas en la urna y cuando un solo emblema se encuentre marcado, ya que provoca que el voto que contiene la misma carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio de la o el ciudadano."

SM-JIN-0046/2015





f. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

En los siguientes ejemplos se utilizan nombres a efecto de indicar que cuando el nombre se repite en varios recuadros es porque se trata de partidos coaligados o en candidatura común.

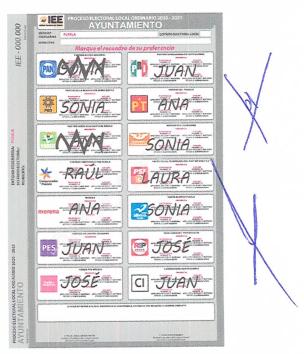




La Sala Superior estimó que "...son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron coalición."

SUP-JIN-61-2012

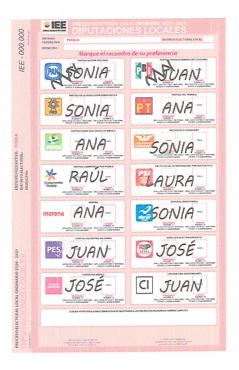
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf

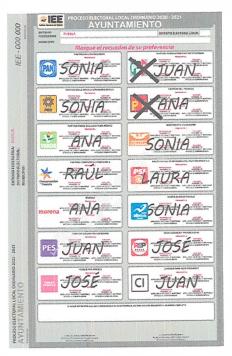


"Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo."

SUP-JIN-45/2006

https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43491957











Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político distinto al que postuló al candidato, el voto será NULO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf

TOTAL TOTAL

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político distinto al que postuló al candidato, el voto será NULO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf



"En esta boleta se pueden identificar dos marcas, una ubicada en el recuadro del partido Movimiento Ciudadano y otra en la opción política Morena, al ser partidos políticos que en esta elección no participaron en coalición y al haber dos marcas en partidos políticos diversos, esta boleta se califica como voto nulo."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf

"El tache utilizado para sufragar se encuentra exactamente en el borde del recuadro habilitado para el PRD, por lo que solo una parte de dicho tache se encuentra dentro del instituto político antes referido y, la otra parte se ubica fuera del recuadro, es por ello que al generar duda sobre la intención del voto y al no resultar clara la voluntad del elector, esta boleta es nula."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-0079/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf



